

25 DELTA EAF

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	ÓRGANO DE APROBACIÓN	COMUNICACIÓN AL SEPBLAC
V.1	25/05/2021	Órgano de Administración	SÍ
V.2	02/06/2022	Órgano de Administración	NO
V.3	17/11/2022	Órgano de Administración	NO
V.4	28/06/2024	Órgano de Administración	NO

CONTENIDO

0.	CONTROL DE CAMBIOS	4
1.	INTRODUCCIÓN	4
A.	IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD	4
B.	CONCEPTOS Y DEFINICIONES	5
C.	NORMATIVA APLICABLE	6
i.	Normativa nacional.....	6
ii.	Normativa internacional	7
2.	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....	8
A.	ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	8
B.	REPRESENTANTE ANTE EL SEPBLAC.....	10
C.	ÓRGANO DE CONTROL INTERNO	11
D.	DIRECTIVOS Y EMPLEADOS.....	12
E.	RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA PBC	13
3.	DILIGENCIA DEBIDA.....	17
A.	POLÍTICA DE ADMISIÓN DE CLIENTES.....	17
B.	IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES	24
C.	PROPÓSITO E ÍNDOLE DE LA RELACIÓN DE NEGOCIOS.....	27
D.	SEGUIMIENTO CONTINUO DE LA RELACIÓN DE NEGOCIOS	28
E.	MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA PARA SITUACIONES EXCEPCIONALES	28
F.	APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA	29
G.	APLICACIÓN POR TERCEROS DE LAS MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA.....	29
H.	BLOQUEO DE FONDOS O RECURSOS ECONÓMICOS.....	30
4.	OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE OPERATIVAS DE RIESGO. 31	
a.	CONCEPTOS BÁSICOS	31
b.	ALERTAS	31
5.	DETECCIÓN Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.....	34
a.	EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD	35
b.	EXAMEN ESPECIAL	35
c.	COMUNICACIÓN SISTEMÁTICA.....	37
d.	OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.....	38
e.	DETECCIÓN DE CLIENTES VINCULADOS CON LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....	38
f.	COOPERACIÓN CON LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL E INFRACCIONES MONETARIAS Y CON SUS ÓRGANOS DE APOYO	39
g.	PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE COMUNICACIÓN DE POTENCIALES INCUMPLIMIENTOS.....	39
6.	CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	40
7.	FORMACIÓN	41

8. PROTECCIÓN E IDONEIDAD DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS.....	41
9. PROTECCIÓN DE DATOS	42
10. VERIFICACIÓN INTERNA	42
a. AUDITORIA INTERNA.....	42
b. EXPERTO EXTERNO	43
11. ACTUALIZACIÓN, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN	44
ANEXO I - KYC PERSONA FÍSICA.....	46
ANEXO II - KYC PERSONA JURÍDICA	47
ANEXO III - JURISDICCIONES DE RIESGO	48
ANEXO IV - LISTADO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.....	51
ANEXO V - FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (SEPBLAC)	61
ANEXO VI - FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (INTERNO)	62
ANEXO VII - LISTA DE PERSONAS CON RESPONSABILIDAD PÚBLICA.....	63
ANEXO VIII - DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD E IDONEIDAD DE EMPLEADOS, DIRECTIVOS Y AGENTES	67
ANEXO IX - DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN DE MANUAL DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	68
ANEXO X - DECLARACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA LEY 10/2010 Y EL REAL DECRETO 304/2014	69

0. CONTROL DE CAMBIOS

Modificaciones	Fecha	Versión
Lista de países	02/06/2022	V.2
Adaptación del Real Decreto-Ley 7/2021 y la Ley 18/2022 de creación y crecimiento de empresas	17/11/2022	V.3
Actualización completa del documento	28/06/2024	V.4

1. INTRODUCCIÓN

A. IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD

25 DELTA EAF, S.L. (en adelante, “25 Delta”, la “Sociedad” o la “EAF”) como empresa de servicio de inversión, queda sujeta al cumplimiento de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, tal como establece el artículo 2 apartado c) de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante “Ley 10/2010”), y Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante el “RD 304/2014”), así como las recomendaciones emitidas por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, en adelante SEPBLAC.

25 Delta ha elaborado este manual, el cual será aprobado por el órgano de administración, con el objetivo de establecer las normas de actuación y sistemas de control y comunicación que permitan conocer, prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y el establecimiento de una política de aceptación de clientes que garantice el conocimiento de los mismos.

La Sociedad se encuadra en el artículo 2.1. c) dada su condición de Empresa de Asesoramiento Financiero, y cuyas actividades desempeñadas son:

Actividades	Tipo de Clientes		
	Minoristas	Profesionales	Contrapartes Elegibles
Servicio de Inversión			
Asesoramiento Financiero	X	X	
Servicios Auxiliares			
Asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.	X	X	
Elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros.	X	X	
Actividades Accesorias (art. 142 del TRLMV)			
Servicios de inversión/auxiliares sobre instrumentos no contemplados en el artículo 2 DEL TRLMV			
Asesoramiento en materia de inversión (Productos estructurados)	X	X	

La Sociedad está inscrita en el Registro de Empresas de Asesoramiento Financiero de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº 227 en fecha 15/07/2019.

Los clientes de la Sociedad son personas físicas y jurídicas siempre y cuando cumplan las políticas de admisión establecidas en este Manual.

La Sociedad no posee sucursales.

La Sociedad no posee agentes.

La Sociedad no recibe valores de clientes a excepción de los correspondientes a la remuneración de sus servicios.

B. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

1. Blanqueo de Capitales

Según la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación de terrorismo, se entiende por blanqueo de capitales las siguientes actividades:

- a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.

A efectos de la Ley 10/2010 se entiende por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública (>120.000 euros).

Se considera que existe blanqueo de capitales, aun cuando las actividades que han generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

Generalmente, en el proceso del blanqueo de capitales se distinguen tres fases o etapas:

- Colocación o introducción: el dinero en efectivo producto del delito es colocado en el sistema financiero, generalmente mediante el ingreso en cantidades lo suficientemente pequeñas para que no exista la obligación de identificar ni a la persona que realiza el ingreso ni la procedencia del mismo.
- Transformación o encubrimiento: Realización de traspasos entre diferentes cuentas de una o varias jurisdicciones con el fin de fraccionar, acumular, ocultar o trasladar los importes y depositarlos en jurisdicciones menos rigurosas en la prevención del blanqueo de capitales o en las investigaciones sobre el origen de las fortunas, o en cuentas en las que el origen del dinero tenga una apariencia legal, así como la realización de otras transacciones que impidan rastrear el verdadero origen del dinero, pretendiendo crear una apariencia de operativa comercial normal.
- Integración o Inversión: Incorporación de los capitales en el sistema financiero bajo una apariencia de legitimidad. El objetivo final es simular la apariencia de realización de una actividad legal y la inversión de las ganancias para obtener un beneficio adicional.

2. Financiación del Terrorismo

Se entenderá por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

La financiación del terrorismo existe, aunque los fondos no hayan sido usados efectivamente para cometer un acto terrorista.

Para prevenir las actividades de financiación del terrorismo e impedir la utilización con tal propósito del sistema financiero, la principal obligación que impone la Ley 12/2003 a las entidades financieras en España es la de bloquear cualquier tipo de flujo de capitales o posición financiera para evitar la utilización de los fondos en la comisión de acciones terroristas, debiendo, al mismo tiempo, identificar los canales financieros del terrorismo y verificar la verdadera naturaleza de los fondos, su origen, localización, disposición y movimientos, o la identidad de los titulares reales de esas transacciones.

C. **NORMATIVA APLICABLE**

i. **Normativa nacional**

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.
- Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.
- Real Decreto-Ley 7/2021, de 27 de abril, de trasposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.
- Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto, en el cual, (entre otros temas), se transpone la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (BOE 29/04/10), en adelante, "Ley PBC/FT" modificada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 413/2015, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo.
- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2.º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de medidas fiscales urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991
- Ley 12/2003 de 21 de mayo, de bloqueo de la financiación del terrorismo (modificada por la Ley 10/2010).
- Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre Régimen jurídico de los movimientos de capital y de las transacciones económicas en el exterior y sobre determinadas medidas para la prevención del blanqueo de capitales.
- Real Decreto 54/2005, de 21 de enero por el que se modifican el RPBC, y otras normas de regulación del sistema bancario, financiero y asegurador (BOE 22/01/05).
- Orden EHA/1464/2010, de 28 de mayo, por la que se modifica la Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre,

por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

- Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- Resolución de 10 de agosto de 2012, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 17 de julio de 2012, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, en relación con el informe externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales.
- Orden EHA 1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales, continuará vigente en cuanto no se oponga al Reglamento de la Ley 10/2010 de 28 de abril, aprobado por el Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo.

ii. Normativa internacional

- Directrices sobre políticas y procedimientos en relación con la gestión del cumplimiento y sobre el papel y las responsabilidades del responsable de cumplimiento de la PBC/FT con arreglo al artículo 8 y al capítulo VI de la Directiva (UE) 2015/849.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/229 de la Comisión de 7 de enero de 2022 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la inclusión de Burkina Faso, Filipinas, Haití, las Islas Caimán, Jordania, Mali, Marruecos, Senegal y Sudán del Sur en el cuadro que figura en el punto I del Anexo III y a la supresión de dicho cuadro de las Bahamas, Botsuana, Ghana, Irak y Mauricio.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/37 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la supresión de Mongolia del cuadro que figura en el punto E del Anexo III.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/855 de la Comisión, de 7 de mayo de 2020, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la inclusión de Bahamas, Barbados, Botsuana, Camboya, Ghana, Jamaica, Mauricio, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nicaragua, Panamá y Zimbabue en el cuadro que figura en el punto I del Anexo III y a la supresión de dicho cuadro de Bosnia y Herzegovina, Etiopía, Guyana, la República Democrática Popular de Laos, Sri Lanka y Túnez.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/758 de la Comisión, de 31 de enero de 2019, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre las medidas mínimas y el tipo de medidas adicionales que han de adoptar las entidades de crédito y financieras para atenuar el riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo en determinados terceros países.
- Reglamento (UE) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2018 relativo a los controles de la entrada o salida de efectivo de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1889/2005.

- Reglamento Delegado (UE) 2018/1467 de la Comisión de 27 de julio de 2018 que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la adición de Pakistán al cuadro que figura en el punto I del Anexo III.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/855 del Consejo, de 27 de mayo de 2019, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán.
- Reglamento (UE) 2018/212 de la Comisión de 13 de diciembre de 2017 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la adición de Sri Lanka, Trinidad y Tobago y Túnez en el cuadro que figura en el punto I del Anexo III.
- Reglamento Delegado (UE) 2018/105 de la Comisión de 27 de octubre de 2017 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 con el fin de incorporar a Etiopía en la lista de terceros países de alto riesgo del cuadro del punto I del Anexo III.
- Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión de 14 de julio de 2016 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas.
- Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE.
- Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo.
- Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión.
- Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1781/2006.
- Recomendaciones Grupo Acción Financiera Internacional (GAFI)
 - 40 Recomendaciones orientadas a mejorar los sistemas nacionales contra el Blanqueo de capitales. Su actualización periódica puede ser revisada a través de su página web (<https://www.fatf-gafi.org>).
 - 9 Recomendaciones especiales sobre Financiación del terrorismo (2001 y 2004).

2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

A. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El órgano de administración de 25 DELTA es su administrador único, Pedro Servet González. Su función consiste en establecer la estrategia y las directrices del negocio y ejercer el control global de la actividad de la Sociedad.

El órgano de administración deberá poseer los conocimientos, competencias y experiencia adecuados para poder comprender los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo relacionados con la actividad y el modelo de negocio, incluyendo el marco jurídico y regulatorio nacional relativo a la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Las funciones del órgano de administración en relación con la Prevención de Blanqueo de Capitales son las siguientes:

- Aprobar la normativa interna en materia de prevención del blanqueo de capitales, recogidas en el Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.
- Aprobar futuras versiones del Manual en caso de que las modificaciones efectuadas sean significativas según criterio del Órgano de Control Interno (OCI).
- Aprobar, a solicitud del OCI, la elección del Experto Externo en Materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.
- Aprobar el Informe por Experto Externo en Materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.
- Conocer las deficiencias más significativas apreciadas en la revisión del Experto Externo, así como sus propuestas / resoluciones de rectificación o mejora, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de emisión del informe.
- Adoptar sin dilación las medidas necesarias para solventar las deficiencias identificadas en los informes del Experto Externo.
- Adoptar expresamente, en el caso de deficiencias que no sean susceptibles de resolución inmediata, un plan de remedio, que incluya un calendario preciso que no podrá exceder de un año natural, para la implantación de las medidas correctoras.
- Mantenerse informado adecuadamente de los esfuerzos realizados en materia de prevención de Blanqueo de Capitales.
- Conocer los casos más relevantes de operaciones sospechosas reportadas al SEPBLAC.

❖ MIEMBRO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE DE LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

En cumplimiento con el artículo 46.4 de la Directiva (UE) 2015/849, el órgano de administración designará a uno de sus miembros como responsable de la PBC/FT. Este, deberá tener los conocimientos, competencias y experiencia suficientes en relación con los riesgos de BC/FT, y con la aplicación de políticas, controles y procedimientos en la materia. Igualmente, se requiere que este tenga un amplio conocimiento sobre el negocio y el sector en el que opera.

Se requerirá dedicación suficiente y dispondrá de los recursos suficientes para desempeñar sus funciones. Informará sobre sus tareas e informará periódicamente.

Las funciones a desempeñar son las siguientes, independientemente de las que se deriven como miembro del órgano de administración:

- Velar por que el órgano de administración en su totalidad sea consciente del impacto de los riesgos de BC/FT en el perfil global de toda la entidad.
- Velar por que las políticas, procedimientos y medidas de control interno en materia de PBC/FT sean adecuados y proporcionados, teniendo en cuenta las características y los riesgos a los que se expone 25 Delta.
- Evaluar, junto con el órgano de administración, la conveniencia de nombrar a un responsable del cumplimiento de la PBC/FT a nivel de dirección.
- Apoyar al órgano de administración en la evaluación de la necesidad de una unidad específica de PC/FT para ayudar al responsable del cumplimiento de la PBC/FT en el desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta la escala y la complejidad de las operaciones de 25 Delta y su exposición al riesgo en esta materia. El personal de esta unidad deberá tener la experiencia, las capacidades y los conocimientos necesarios para ayudar al responsable de la PBC/FT, que participará en el proceso de selección.
- Garantizar que se informa periódicamente al órgano de administración sobre las actividades llevadas a cabo por el responsable del cumplimiento de la PBC/FT y que el órgano de administración dispone de

información y

datos sobre los riesgos de BC/FT y sobre el cumplimiento de la PBC/FT suficientemente completos y actualizados para poder desempeñar el papel y las funciones que se les han encomendado. Dicha información abarcará también los compromisos de 25 Delta con el SEPBLAC y las comunicaciones con la UIF, sin perjuicio de la confidencialidad de las comunicaciones por indicio y cualquier observación en la materia.

- Informar al órgano de administración de cualquier problema e incumplimiento grave o significativo en la materia y recomendar las medidas para subsanarlo.
- Garantizar que el responsable del cumplimiento de la PBC/FT:
 - tiene acceso directo a toda la información necesaria para el desempeño de sus funciones.
 - Dispone de los recursos humanos y técnicos y herramientas suficientes para poder desempeñar adecuadamente las tareas que se le asignen.
 - Está bien informado de los incidentes y deficiencias relacionados con la materia detectados por los sistemas de control interno y por el SEPBLAC.
- Velar por que se aborde debidamente cualquier preocupación en la materia que tenga el responsable de cumplimiento de PBC/FT o, cuando ello no sea posible, porque el órgano de administración en su función de gestión la tenga en cuenta. En el caso de que el órgano de administración no siga la recomendación del responsable de cumplimiento de la PBC/FT, justificará y registrará debidamente su decisión a la luz de los riesgos y las preocupaciones planteados por el responsable de cumplimiento de la PBC/FT.

B. REPRESENTANTE ANTE EL SEPBLAC

El artículo 26.ter.2 de la Ley 10/2010 establece que los sujetos obligados designarán como representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión a una persona que ejerza cargo de administración o dirección de la Sociedad.

El administrador único de 25 Delta ostentará el cargo de Representante ante el SEPBLAC.

El nombramiento será comunicado al Servicio Ejecutivo mediante el Formulario F-22, de nombramiento de representante ante el SEPBLAC. En el caso de silencio por parte del SEPBLAC, el nombramiento se dará por aprobado.

En todo caso, el representante ante el SEPBLAC deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser nombrado por el Órgano de Administración.
- b) Tener un comportamiento profesional que les cualifique como persona idónea para el ejercicio del cargo.
- c) Poseer conocimientos y experiencia para ejercer las funciones que le corresponden.
- d) Ser una persona que ejerza algún cargo de administración o dirección en la sociedad
- e) Tener residencia en España

La actuación del Representante se registrará por los principios de rapidez, seguridad, eficacia y coordinación, tanto en la comunicación interna como en el análisis, como en la comunicación de operaciones.

El representante puede apoderar o autorizar a quien estime conveniente para actuar en su nombre ante el SEPBLAC, utilizando al efecto la Comunicación de personas autorizadas por el representante.

El representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión será responsable del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en la Ley 10/2010, para lo que tendrá acceso sin limitación alguna a cualquier información obrante en el sujeto obligado.

Si durante el desempeño de sus funciones, el representante o autorizado solicitase el cese (voluntario o acordado) del cargo, se comunicará al SEPBLAC mediante el formulario creado al efecto, y deberá ir siempre acompañado de una nueva propuesta de nombramiento.

El cese del representante y autorizado puede tener su causa en los siguientes supuestos (no limitativo):

- Por acuerdo del Órgano de Administración, siempre que la causa sea objetiva.
- Incompatibilidad con otras funciones.
- Incapacidad sobrevenida.
- Condena por delito en sentencia firme.
- Finalización de la relación contractual con la Sociedad.
- Por falta de honorabilidad en el desempeño de sus funciones.

En el caso de que existiese cese del representante o autorizado y no se haya producido un nuevo nombramiento, el secretario del OCI será el encargado de ejercer dichas funciones hasta que se realice un nuevo nombramiento, debiendo realizarse este tan pronto como sea posible.

Las funciones del representante serán las señaladas en el artículo 26 de la Ley 10/2010, siendo las principales funciones del Representante las que se detallan a continuación:

- Ostentar el cargo de Presidente del OCI.
- Comparecer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales en relación con los datos recogidos en las comunicaciones al SEPBLAC o cualquier otra información complementaria que pueda referirse a aquellas cuando se estime imprescindible obtener aclaración, complemento o confirmación de la Sociedad, a solicitud del SEPBLAC o de otras instancias.
- Atender y colaborar ante cualquier solicitud por parte de otras autoridades (Juzgados, Policía, Guardia Civil, etc.) y de comunicar cualquier información que proceda, según la aplicación de la normativa vigente.
- Acudir, en representación de la Sociedad a las reuniones y acciones formativas e informativas convocadas por el SEPBLAC y las asociaciones sectoriales en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Canalizar las comunicaciones dirigidas al SEPBLAC.
- Determinar las operaciones sensibles más importantes que deben ser objeto de análisis y revisión.
- Decidir sobre el contenido de las comunicaciones a realizar al SEPBLAC.
- Tomar las medidas oportunas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados y directivos que hayan realizado una comunicación.
- Efectuará la comunicación sistemática con carácter general (incluyendo, en su caso, las eventuales comunicaciones semestrales negativas).

Para desempeñar debidamente sus funciones, el representante ante el SEPBLAC deberá contar con los medios materiales, humanos y técnicos necesarios.

C. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

El órgano de control interno (OCI) será el responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos aprobados por la Sociedad. El OCI será un órgano unipersonal, y sus actividades serán desempeñadas por el representante ante el SEPBLAC.

Las reuniones del OCI tendrán una temporalidad anual y, cuando por razones de urgencia, la situación lo requiera.

De todas las actuaciones que lleve a cabo, procederá a levantar un acta, donde se recogerán cuáles son los temas tratados, operaciones analizadas, y las decisiones tomadas, entre otros.

Las actas del OCI serán remitidas al órgano de administración en sus sesiones ordinarias con el fin de darle traslado de la situación de 25 DELTA en esta materia. En todo caso, y si existiese una situación excepcional, se remitirá la información sin dilación al Órgano de Administración para que tenga constancia del suceso.

El cese del miembro del OCI puede tener su causa en los siguientes supuestos (no limitativo):

- Por acuerdo del Órgano de Administración, siempre que la causa sea objetiva.

- Incompatibilidad con otras funciones.
- Incapacidad sobrevenida.
- Condena por delito en sentencia firme.
- Finalización de la relación contractual con la Sociedad.
- Por falta de honorabilidad en el desempeño de sus funciones.

Las funciones del OCI serán:

- Establecer políticas, procedimientos, controles y normativa interna de actuación en materia de PBC/FT.
- Elaborar y mantener actualizado, de forma permanente, el Manual de PBC/FT, dejando constancia por escrito de las modificaciones, la fecha de aprobación y de la entrada en vigor. Cuando las actualizaciones sean consideradas de baja relevancia, el Manual de PBC/FT será aprobado por este órgano.
- Seguimiento de las actuaciones, funcionamiento y problemática de la prevención, adopción de medidas y desarrollo e implementación de la normativa necesaria.
- Garantizar el cumplimiento de la política interna mediante el continuo seguimiento de los protocolos de todo su personal, sancionando incluso a aquellos empleados que pudieran, en su caso, relajar su observancia.
- Aceptar clientes de alto riesgo.
- Proponer al Órgano de Administración el nombramiento del Experto Externo y de los miembros del OCI.
- Diseñar, ejecutar y aprobar el plan anual de formación en la presente materia.
- Verificar el grado de cumplimiento del plan anual de formación.
- Decidir los casos de operativa sospechosa a comunicar: En este caso, elevará la propuesta de comunicación al SEPBLAC al Órgano de Administración, siendo éste quien tomará la decisión final acerca de la propuesta presentada. En caso de que el Órgano de Administración este compuesto por un número par de miembros y, durante la votación no se garantice la unanimidad, se tomará como referencia el voto del representante ante el SEPBLAC.
- Establecer y aprobar el procedimiento interno de comunicación al Servicio Ejecutivo de las operaciones en los que se aprecie indicios o certeza de blanqueo de capitales.
- Colaboración con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo, llevando a cabo las medidas necesarias para hacer efectivo el bloqueo previsto en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo.
- Elaboración periódica, al menos anualmente, de un informe o memoria explicativa que contenga las actuaciones e información estadística más relevantes que, en materia de prevención, se hayan producido en el periodo considerado (ej. cambios significativos en los procedimientos; implantación de nuevas aplicaciones informáticas; datos estadísticos sobre el número de alertas, de operaciones objeto de un análisis especial, de comunicaciones realizadas al SEPBLAC, de solicitudes o requerimientos de información recibidos; proceso de implantación de las mejoras indicadas por los revisores externos al sistema de prevención; etc.).
- Elaborar con una periodicidad anual el Informe de autoevaluación del riesgo ante el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. En caso de no existir cambios en la valoración, se debe hacer mención en la Memoria Anual del OCI con el fin de dejar trazabilidad de verificación.
- Conservar la documentación de los clientes y de aquellos reportes de operaciones realizados al Servicio Ejecutivo o, de aquellos analizados que se determinó el no reporte.
- Impulsar las medidas correctoras derivadas de inspecciones de la autoridad supervisora, de informes del Experto Externo, sobre los procedimientos y órganos de control interno y de comunicación implantados en la Sociedad, verificando la implantación de las eventuales rectificaciones o mejoras señaladas.

Para desempeñar debidamente sus funciones, el OCI deberá contar con los medios materiales, humanos y técnicos necesarios.

D. DIRECTIVOS Y EMPLEADOS

Los empleados de la Sociedad son las personas que tienen el “conocimiento del cliente” debido al trato personalizado y cercano que mantienen con él.

Entre sus funciones y responsabilidades se encuentran las siguientes:

1. Cumplir con la política de “Conoce a tu Cliente” (Know Your Customer) con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios, comprobando la identidad de los intervinientes mediante documentos fehacientes y revisando especialmente si algún interviniente del contrato suscrito se encuentra dentro de las listas de terroristas o se trata de personas con responsabilidad pública.
2. Analizar al detalle aquellas actividades que hayan sido consideradas de mayor riesgo, informando de cualquier modificación o movimiento significativo al Representante ante el SEPBLAC.
3. Analizar con detalle cualquier cliente que despierte sospechas o indicios de posible vinculación con el blanqueo de capitales, comunicándolo con la mayor brevedad posible al Representante ante el SEPBLAC, en el caso de que las sospechas sean confirmadas.
4. Asistir a los cursos específicos de formación sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como conocer y poner en práctica los procedimientos para prevenir el blanqueo de capitales.
5. Mantener el deber de confidencialidad con respecto a todas las operaciones o clientes que hayan sido considerados como sospechosos de blanqueo de capitales.
6. Vigilar el buen funcionamiento de los procedimientos operativos diseñados para la detección de operaciones sospechosas.
7. Abstenerse de iniciar relaciones de negocio, en el momento que se presenten indicios de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, comunicándolas de forma inmediata al Representante ante el SEPBLAC.
8. Responder a las solicitudes de información, así como realizar la valoración de clientes cuando así se solicite por el Representante ante el SEPBLAC.
9. Está totalmente prohibido manipular cualquier tipo de información del cliente (KYC) con el objetivo de eludir las normas establecidas en el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo o aconsejar a cualquiera sobre cómo eludir las mismas.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Manual, así como en la normativa sobre Prevención de Blanqueo de Capitales puede también ocasionar responsabilidades personales, tales como multas y encarcelamiento. Los empleados que no cumplan con las disposiciones establecidas por la Sociedad en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales pueden ser objeto de acciones disciplinarias e, incluso, despido justificado.

E. RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA PBC

El órgano de administración de la Sociedad podrá decidir si nombra al responsable de cumplimiento, teniendo en cuenta la escala y complejidad de las operaciones de 25 Delta y su exposición al riesgo de BC/FT.

En el caso de nombramiento, será nombrado a nivel de dirección. Tendrá autoridad suficiente para proponer al órgano de administración en su función de supervisión y de dirección, por iniciativa propia, todas las medidas necesarias o adecuadas para garantizar el cumplimiento y la eficacia de las medidas interna de PBC/FT.

Será el órgano de administración quien determine si este cargo se desempeña a tiempo parcial o a tiempo completo. En el caso que las funciones vayan a ser desempeñadas por un empleado o directivo que cuenta con otras funciones, el órgano de administración identificará y considerará posibles conflictos de interés y adoptará las medidas necesarias para evitarlos o, cuando ello no sea posible, gestionarlos. Será responsabilidad del órgano de administración garantizar que el responsable de cumplimiento cuenta con el tiempo suficiente para el desempeño de estas funciones.

El responsable de cumplimiento podrá delegar y asignar sus tareas a otros directivos y empleados que actúen bajo su supervisión, siempre que la responsabilidad última del cumplimiento de dicha tarea siga recayendo en el responsable de cumplimiento de la PBC/FT.

Atendiendo a que el responsable de la función formará parte de la segunda línea de defensa, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Deberá ser independiente de las líneas de negocio o unidades bajo su control y no podrá ser subordinado de ninguna persona que tenga la responsabilidad de gestionar cualquiera de esas líneas de negocio.
- 25 Delta deberá haber establecido procedimientos internos para garantizar que el responsable de cumplimiento de la PBC/FT tiene en todo momento acceso directo y sin restricciones a toda la información necesaria para el desempeño de sus funciones. La decisión sobre la información a la que necesita acceder a este respecto competará en exclusiva al responsable de cumplimiento de la PBC/FT.
- En caso de incidente significativo, el responsable del cumplimiento de la PBC/FT podrá informar y tener acceso directo al órgano de administración en su función de supervisión.

Antes de realizar el nombramiento, el Órgano de Administración deberá evaluar si el responsable de la función de cumplimiento tiene:

- La reputación, honestidad e integridad necesarias para desempeñar su función.
- Las capacidades y experiencia adecuadas en materia de PBC/FT, incluido el conocimiento del marco jurídico y regulatorio aplicable en materia de PBC/FT, y de la aplicación de políticas, controles y procedimientos en materia de PBC/FT.
- Conocimiento y comprensión de los riesgos de BC/FT asociados al modelo de negocio de 25 Delta para desempeñar la función con eficacia.
- Experiencia pertinente en materia de identificación, evaluación y gestión de los riesgos de BC/FT.
- Tiempo y jerarquía suficientes para desempeñar sus funciones con eficacia, independencia y autonomía.

25 Delta garantizará que, en el caso de que el responsable de cumplimiento de PBC/FT deba interrumpir sus funciones, un tercero gestionará las mismas, contando con las capacidades y conocimientos especializados adecuados para asumir dichas funciones.

Las funciones que desempeñará el responsable de cumplimiento de la PBC/FT son las siguientes, debiendo estar todas ellas documentadas:

- Desarrollo de un marco de evaluación de riesgos
 - Desarrollar y mantener un marco de evaluación de riesgos de BC/FT para las evaluaciones de riesgos de BC/FT global de toda la actividad e individuales.
 - Informar al órgano de administración de los resultados de las evaluaciones de riesgos en la materia a través del miembro designado por el órgano de administración, o directamente si así lo considera. A su vez, propondrá al órgano de administración las medidas necesarias para mitigar los riesgos detectados. No se iniciará lanzamiento de nuevos productos o servicios o cambios significativos en los existentes, el desarrollo de un nuevo mercado o la realización de nuevas actividades hasta que se disponga de los recursos adecuados para comprender y gestionar los riesgos asociados y estos se apliquen de forma efectiva.
- Desarrollo de políticas y procedimientos
 - Garantizar que se establecen políticas y procedimientos adecuados y que estos se mantienen actualizados y se aplican de forma efectiva.
 - Garantizar la implementación de dichas políticas y procedimientos y de su revisión periódica o modificación cuando así se requiera.
 - Proponer la manera de abordar cualquier cambio en los requisitos legales o regulatorios o en los riesgos de BC/FT, así como la mejor manera de abordar las deficiencias o carencias detectadas a través de las actividades de supervisión o control.
- Clientes, incluidos los de riesgo medio
 - Se consultará al responsable de cumplimiento antes de que el OCI autorice a un cliente de riesgo

medio o sobre el mantenimiento de relaciones de negocio con clientes de riesgo medio en consonancia con las políticas internas de riesgo en la materia. En el caso de que el órgano de administración decida no continuar con recomendaciones del responsable, registrará debidamente su decisión y abordará cómo propone mitigar los riesgos planteados por el responsable de cumplimiento.

- Supervisión del cumplimiento
 - Controlar que las medidas en la materia cumplen con las obligaciones normativas.
 - Supervisar la aplicación efectiva de los controles en la materia puestos en práctica por las líneas de negocio y las unidades internas (primera línea de defensa).
 - Garantizar la actualización de la normativa de PBC/FT.
 - Recomendar al órgano de administración las medidas correctoras que deban adoptarse para abordar las deficiencias detectadas en el marco de la PBC/FT, incluidas las deficiencias detectadas por las autoridades competentes o por los auditores, tanto internos como externos.
- Comunicación de información al órgano de administración
 - Asesorar al órgano de administración sobre las medidas que deben tomarse para garantizar el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y estándares aplicables, y proporcionará su evaluación sobre el posible impacto de cualquier cambio en el entorno jurídico o regulatorio sobre las actividades y el marco de cumplimiento de 25 Delta.
 - Poner en conocimiento:
 - Ámbitos en los que se deberá aplicar o mejorar el funcionamiento de los controles en la materia.
 - Mejoras apropiadas sugeridas en relación con el punto anterior.
 - Informe de situación de cualquier plan de medidas correctoras significativo, al menos una vez al año, como parte del informe de actividades.
 - Si los recursos humanos y técnicos asignados a la función son insuficientes.
 - 25 Delta deberá facilitar al SEPBLAC copia de dicho informe, previa solicitud del mismo.
- Comunicación de operativa sospechosa
 - Velar por que la información transmitida a la UIF o SEPBLAC se realice de forma efectiva en un formato y a través de medios que cumplan las directrices.
 - Comprender el funcionamiento y el diseño del sistema de seguimiento de las operaciones, incluidos los escenarios cubiertos en función de los riesgos en la materia a los que está expuesta 25 Delta y los procedimientos internos para gestionar las alertas.
 - Recibir informes de empleados, directivos o agentes sobre la sospecha de un caso de BC/FT o sobre personas que estén o puedan haber estado relacionados con el BC/FT.
 - Velar por que estos informes se examinen con prontitud a fin de determinar si existe conocimiento o sospecha de que los fondos son producto de actividades delictivas, incluido el BC/FT, o si una persona puede haber estado, está o puede estar relacionada con el BC/FT.
 - Determinar, documentar y aplicar un proceso de priorización de los informes internos recibidos, de modo que, en particular, los informes internos relativos a situaciones de riesgo se traten con la urgencia necesaria.
 - Evaluar los informes recibidos, mantener un registro de todas las evaluaciones realizadas y las observaciones recibidas posteriormente por el regulador, con el fin de mejorar la detección de futuras operaciones sospechosas.
 - Garantizar que el conocimiento o sospecha de BC/FT o de la conexión de una persona con el BC/FT se comunica rápidamente al regulador, presentando, junto con la notificación, los hechos, acontecimientos o información y documentación que sean necesarios para fundamentar la sospecha o los motivos razonables de sospecha en BC/FT.
 - Velar por que se dé una respuesta rápida y exhaustiva a cualquier solicitud de información presentada por el SEPBLAC.

- Examinar periódicamente las razones por las cuales alertas de actividades o transacciones inusuales no se elevaron a través de informes internos, a fin de determinar si hay algún problema que deba subsanarse para garantizar la detección efectiva de actividades y operaciones sospechosas.
- Formación y concienciación
 - Informar al personal sobre los riesgos en la materia, incluidos los métodos, tendencias y tipologías de BC/FT, así como del enfoque basado en el riesgo aplicado por 25 Delta para mitigar los riesgos.
 - Supervisar la preparación y aplicación de un programa continuo de formación en la materia. Se elaborará un plan anual de formación, el cual se mencionará en el informe de actividades.
 - Velar por que los procedimientos internos de comunicación adoptados por 25 Delta se pongan en conocimiento de todo el personal.
 - Evaluar las necesidades específicas de formación y garantizará que se imparte una formación teórica y práctica adecuada a las personas expuestas a distintos niveles de riesgo, como, por ejemplo:
 - El personal que trabaja en la función de cumplimiento bajo la responsabilidad del responsable de cumplimiento.
 - Las personas en contacto con los clientes o encargados de llevar a cabo sus operaciones.
 - Las personas responsables de desarrollar procedimientos o herramientas internas aplicables a actividades que pueden ser sensibles al riesgo de BC/FT.
 - El responsable de cumplimiento establecerá indicadores de evaluación para verificar la eficacia de la formación impartida.
 - En aquellos casos que los empleados, agentes o directivos reciban la formación desde la matriz, el responsable de cumplimiento velará por que este programa se adapte al marco jurídico y regulatorio aplicable a nivel nacional, así como a las tipologías de BC/FT y a las actividades específicas de 25 Delta.
 - Cuando la formación se externalice, el responsable de cumplimiento deberá asegurarse de que:
 - El proveedor de servicios tiene los conocimientos necesarios en la materia para garantizar la calidad de la formación.
 - Se establecen y respetan las condiciones de gestión de la externalización.
 - El contenido de la formación se adapta a las características específicas de la Sociedad.

El responsable de cumplimiento de la PBC/FT deberá realizar con una temporalidad mínima anual de un informe de actividades. Este será proporcional a la escala y la naturaleza de las actividades de 25 Delta. Su contenido mínimo será el siguiente:

- Información sobre la evaluación de riesgos en BC/FT
 - Resumen de las principales conclusiones de la evaluación de riesgos global en la materia de toda la actividad de 25 Delta, cuando dicha actualización se haya llevado a cabo en el año anterior, y una confirmación de si el SEPBLAC ha exigido que se presente para el año de referencia.
 - Descripción de cualquier cambio relacionado con el método utilizado por 25 Delta para evaluar el perfil de riesgo individual de los clientes, en la que se indique cómo se alinea dicho cambio con la evaluación del riesgo global de BC/FT de toda la actividad de la Sociedad.
 - Clasificación de los clientes por categoría de riesgo, incluido el número de expedientes de clientes por categoría de riesgo para los que están pendientes las revisiones y actualizaciones de la DDC.
 - Información y datos estadísticos sobre:
 - El número de transacciones inusuales detectadas.
 - El número de transacciones inusuales analizadas.
 - El número de comunicaciones por indicio al SEPBLAC (desglosado por país de operaciones).
 - El número de relaciones con clientes interrumpidas por 25 Delta.

- El número de solicitudes de información recibidas por parte del SEPBLAC, los órganos jurisdiccionales y las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- Información sobre los recursos:
 - Breve descripción de la estructura organizativa en la materia y, en su caso, de cualquier cambio significativo realizado en el último año y de la motivación subyacente.
 - Breve descripción de los recursos humanos y técnicos asignados a la función de cumplimiento.
 - Cuando proceda, la lista de procesos de PBC/FT externalizados con una descripción de la supervisión realizada por 25 Delta sobre tales actividades.
- Información sobre las políticas y procedimientos:
 - Resumen de las medidas y procedimientos importantes adoptados durante el año, incluida una breve descripción de las recomendaciones, problemas, deficiencias e irregularidades identificadas en el año del informe.
 - Descripción de las medidas de supervisión del cumplimiento adoptadas para evaluar la aplicación de las políticas, controles y procedimientos de PBC/FT por parte de los empleados, directivos y agentes, así como la adecuación de los instrumentos financieros de seguimiento empleados por la Sociedad.
 - Descripción de las actividades de formación en la materia completadas y del plan de formación para el año siguiente.
 - Plan de actividades de la función de responsable de cumplimiento de la PBC/FT para el año siguiente.
 - Observaciones de las auditorías internas y externas relevantes para la materia y cualquier progreso realizado por 25 Delta para dar respuestas a estas observaciones.
 - Actividades de supervisión.

3. DILIGENCIA DEBIDA

A. POLÍTICA DE ADMISIÓN DE CLIENTES

La normativa vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo especifica la necesidad de establecer una política expresa de admisión de clientes. Ello supone realizar una descripción de aquellos tipos de clientes que pueden presentar un riesgo superior al riesgo promedio de blanqueo de capitales, de acuerdo con los estándares internacionales aplicables y los procedimientos internos de la Sociedad.

En ningún caso los sujetos obligados mantendrán relaciones de negocio o realizarán operaciones con personas físicas o jurídicas que no hayan sido debidamente identificadas.

Con carácter general, 25 Delta adoptará como política de admisión de clientes las siguientes medidas a efectos de considerar la admisión:

- Identificación formal. Art 3 de la Ley 10/2010 de PBC.
- Identificación del titular real. Art.4 de la Ley 10/2010 de PBC.
- Información de titularidad real de personas jurídicas. Art. 4 bis de la Ley 10/2010 de PBC.
- Información de titularidad real de fideicomisos como el trust y otros instrumentos jurídicos análogos. Art.4 ter de la Ley 10/2010 de PBC.
- Información sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios. Art. 5 de la Ley 10/2010 de PBC.
- Información sobre el ejercicio por el cliente o sus familiares o allegados de funciones públicas importantes en el extranjero actualmente o en los dos años anteriores.

El órgano de control interno, y siempre con carácter previo a la admisión de clientes, consultará, al menos, dos de las siguientes listas, las cuales incluyen personas, físicas y jurídicas sancionadas o involucradas en delitos. Estas son:

- <https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/>
- <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>
- <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/fight-against-terrorism/terrorist-list/>

La consulta de las listas se podrá realizar a través de una herramienta que efectúe la comprobación en las mismas.

25 DELTA clasifica a sus clientes en categorías permitiendo aplicar el enfoque basado en riesgo, asignándole un perfil inicial de riesgo de BC/FT. Se valorará para la asignación datos como el tipo de persona (física o jurídica), el país de nacionalidad y residencia, la actividad declarada, el canal utilizado para establecer la relación de negocios con la EAF y sus servicios.

En función de los datos de cada cliente nuevo, se establece un nivel de riesgo, clasificándolos en cuatro tipos: clientes excluidos de aceptación, clientes con riesgo alto, clientes con riesgo medio y clientes con riesgo bajo.

(i) **Clientes excluidos de aceptación.** Con esta categoría de clientes no se establecerá ningún tipo de relación comercial. Se incluyen en esta categoría los siguientes:

- Menores de edad.
- Personas incluidas en alguna de las listas públicas relacionadas con el terrorismo o grupos afines, o sobre las que se disponga de alguna otra información de la que se deduzca que puedan estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquéllas supuestamente vinculadas al narcotráfico, terrorismo o crimen organizado.
- Personas que hayan sido comunicadas por un organismo oficial y que sean objeto de un bloqueo judicial por un procedimiento penal grave, en tanto no exista constancia documental del levantamiento de este.
- Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.
- Personas que rehúsen facilitar información o la documentación requerida o que aporten documentos de dudosa legalidad, legitimidad o manipulados
- Casinos o entidades de apuestas no autorizadas oficialmente.
- Casas de cambio, transmisores de dinero u otras entidades similares.
- Bancos pantalla (entidades financieras constituidas en países en los que no tengan presencia física que permita ejercer una verdadera gestión y dirección y que no sea filial de un grupo financiero regulado).
- Propietarios, accionistas, directivos y profesionales independientes que declaren como actividad de asesoramiento financiero, gestiones y fondos de inversión, u actividades afines que no gocen de las licencias otorgadas oficialmente.
- Transmisores de dinero electrónico u otras entidades similares no autorizadas de forma oficial.
- Aquellas con las que se hayan cancelado anteriormente relaciones contractuales por realizar operativas susceptibles de estar vinculadas con el BC/FT.
- Cualesquiera otras que decida el OCI o el Representante ante el SEPBLAC, siempre con la aprobación del Órgano de Administración.

(ii) **Clientes de riesgo alto.** Sobre los clientes clasificados en este apartado se deberán aplicar medidas de diligencia debida reforzadas. Esta tipología de clientes deberá ser analizados por el órgano de control interno y aprobados por el Órgano de Administración de la sociedad.

Dentro de esta categoría se encuentran:

- Servicios de Banca Privada.
- Personas relacionadas con la producción o distribución de armas y otros productos militares.
- Operaciones de envío de dinero cuyo importe, bien singular, bien acumulado por trimestre anual supere los 3.000 euros.
- Operaciones de cambio de moneda extranjera cuyo importe, bien singular, bien acumulado por trimestre supere los 6.000 euros.
- Relaciones de negocios y operaciones con sociedades con acciones al portador, que estén permitidas conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley 10/2010.¹
- Relaciones de negocio y operaciones con clientes de países, territorios o jurisdicciones de riesgo, o que supongan transferencia de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones, incluyendo en todo caso, aquellos países para los que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) exija la aplicación de medidas de diligencia reforzada. ANEXO III.
- Transmisión de acciones o participaciones de sociedades preconstituidas. A estos efectos, se entenderá por sociedades preconstituidas aquellas constituidas sin actividad económica real para su posterior transmisión a terceros.
- Personas que sean directivos, accionistas o propietarios de casas de cambio, transmisores de dinero, casinos, entidades de apuestas debidamente autorizados u otras entidades similares.
- Personas con responsabilidad pública, siendo éstas aquellas personas físicas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes en España o en otros Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, así como sus familiares más próximos y personas reconocidas como allegados (hasta 2 años después de su cese).
- Personas residentes y nacionales de Paraísos Fiscales, recogidas en el ANEXO III.
- Personas que realicen transferencias a través de entidades financieras que no residan en la Unión Europea.
- Personas que, aun teniendo acciones representadas por títulos al portador, no se haya podido identificar al beneficiario último de la relación de negocio.

Adicionalmente, cualquier cliente que el OCI considere de alto riesgo.

Para la determinación de esos supuestos de riesgo superior, los sujetos obligados tendrán en consideración, entre otros, los siguientes factores:

- Características del cliente:
 - Clientes no residentes en España.

¹ Los sujetos obligados adoptarán medidas adecuadas al efecto de determinar la estructura de propiedad y de control de las personas jurídicas, estructuras jurídicas sin personalidad, fideicomisos y cualquier otra estructura análoga.

Los sujetos obligados no establecerán o mantendrán relaciones de negocio con personas jurídicas, o estructuras jurídicas sin personalidad, cuya estructura de propiedad y de control no haya podido determinarse. Si se trata de sociedades cuyas acciones estén representadas mediante títulos al portador, se aplicará la prohibición anterior salvo que el sujeto obligado determine por otros medios la estructura de propiedad y de control. Esta prohibición no será aplicable a la conversión de los títulos al portador en títulos nominativos o en anotaciones en cuenta.

- Sociedades cuya estructura accionarial y de control no sea transparente o resulte inusual o excesivamente compleja.
- Sociedades de mera tenencia de activos.
- Características de la operación, relación de negocios o canal de distribución:
 - Relaciones de negocio y operaciones en circunstancias inusuales.
 - Relaciones de negocio y operaciones con clientes que empleen habitualmente medios de pago al portador.
 - Relaciones de negocio y operaciones ejecutadas a través de intermediarios.

La EAF aplicará adicionalmente una o varias de las siguientes medidas atendiendo al riesgo:

- Actualizar los datos obtenidos en el proceso de aceptación del cliente.
- Obtener documentación o información adicional sobre el propósito e índole de la relación de negocios.
- Obtener documentación o información adicional sobre el origen de los fondos.
- Obtener documentación o información adicional sobre el origen del patrimonio del cliente.
- Obtener documentación o información sobre el propósito de las operaciones.
- Obtener autorización directiva para establecer o mantener la relación de negocios o ejecutar la operación.
- Realizar un seguimiento reforzado de la relación de negocio, incrementando el número y frecuencia de los controles aplicados y seleccionando patrones de operaciones para examen.
- Examinar y documentar la congruencia de la relación de negocios o de las operaciones con la documentación e información disponible sobre el cliente.
- Examinar y documentar la lógica económica de las operaciones.
- Exigir que los pagos o ingresos se realicen en una cuenta a nombre del cliente, abierta en una entidad de crédito domiciliada en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.
- Limitar la naturaleza o cuantía de las operaciones o los medios de pago empleados.

En las relaciones de negocios o transacciones que impliquen a terceros países de alto riesgo la EAF deberá obtener información adicional del cliente, el titular real y el propósito e índole de la relación de negocios, así como información sobre la procedencia de los fondos, la fuente de ingresos del cliente y titular real y sobre los motivos de las transacciones. Estas relaciones de negocios requerirán la aprobación del órgano de dirección y una vigilancia reforzada en cuanto al número y frecuencia de los controles aplicados y la selección de patrones transaccionales.

➤ INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE CLIENTES DE ALTO RIESGO

- Personas con Responsabilidad Pública

25 DELTA aplicará medidas reforzadas de diligencia debida en las relaciones de negocio u operaciones de personas con responsabilidad pública (PRP).

Se considerarán personas con responsabilidad pública aquellas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes, tales como los jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros u otros miembros de Gobierno, secretarios de Estado o subsecretarios; los parlamentarios; los magistrados de

tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales, con inclusión de los miembros equivalentes del Ministerio Fiscal; los miembros de tribunales de cuentas o de consejos de bancos centrales; los embajadores y encargados de negocios; el alto personal militar de las Fuerzas Armadas; los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de empresas de titularidad pública; los directores, directores adjuntos y miembros del Órgano de Administración, o función equivalente, de una organización internacional; y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación parlamentaria.

Asimismo, tendrán la consideración de personas con responsabilidad pública:

- Las personas, distintas de las enumeradas en el apartado anterior, que tengan la consideración de alto cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de altos cargos de la Administración General del Estado.
- Las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes en el ámbito autonómico español, como los Presidentes y los Consejeros y demás miembros de los Consejos de Gobierno, así como las personas que desempeñen cargos equivalentes a los relacionados en la letra a), y los diputados autonómicos y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación autonómica.
- En el ámbito local español, los alcaldes, concejales y las personas que desempeñen cargos equivalentes a las relacionadas en la letra a) de los municipios capitales de provincia, o de Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales de más de 50.000 habitantes, así como los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación en dichas circunscripciones.
- Los cargos de alta dirección en organizaciones sindicales o empresariales españolas.
- Las personas que desempeñen funciones públicas importantes en las organizaciones internacionales acreditadas en España.

La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias elaborará y publicará una lista en la que se detallará qué tipo de funciones y puestos determinan la consideración de persona con responsabilidad pública española. El ANEXO VII recoge la lista detallada publicada por la Comisión.

Ninguna de las categorías previstas en los apartados anteriores incluirá empleados públicos de niveles intermedios o inferiores.

En relación con los clientes o titulares reales enumerados en este artículo, los sujetos obligados, además de las medidas normales de diligencia debida, deberán en todo caso:

- Aplicar procedimientos adecuados en función del riesgo a fin de determinar si el interviniente o el titular real es una persona con responsabilidad pública. Dichos procedimientos están incluidos en la política expresa de admisión de clientes.
- Obtener la autorización del OCI para establecer relaciones de negocios con personas con responsabilidad pública.
- Adoptar medidas adecuadas a fin de determinar el origen del patrimonio y de los fondos con los que se llevará a cabo la relación de negocios u operación, recabando información adicional tal como nóminas, declaración de impuestos.
- Llevar a cabo un seguimiento reforzado y permanente de la relación de negocios.

25 DELTA aplicará las medidas establecidas en el apartado anterior a los familiares y allegados de las personas con responsabilidad pública.

Tendrá la consideración de familiar el cónyuge o la persona ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, así como los padres e hijos, y los cónyuges o personas ligadas a los hijos de forma estable por análoga relación de afectividad. Se considerará allegado toda persona física de la que sea notorio que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos juntamente con una persona con responsabilidad pública, o que mantenga otro tipo de relaciones empresariales estrechas con la misma, o que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos que notoriamente se hay constituido en beneficio de la misma.

La EAF aplicará medidas razonables para determinar si el beneficiario de una póliza de seguro de vida y, en su caso, el titular real del beneficiario es una persona con responsabilidad pública con carácter previo al pago de la prestación derivada del contrato o al ejercicio de los derechos de rescate, anticipo o pignoración conferidos por la póliza. En esos casos, los sujetos obligados, además de las medidas normales de diligencia debida, deberán:

- Informar al inmediato al OCI antes de proceder al pago, rescate, anticipo o pignoración.
- Realizar un escrutinio reforzado de la entera relación de negocios con el tomador de la póliza.
- Realizar el examen especial previsto en el artículo 17 a efectos de determinar si procede la comunicación por indicio de conformidad con el artículo 18.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores, cuando, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 17, proceda el examen especial, la EAF adoptará las medidas adecuadas para apreciar la eventual participación en el hecho u operación de quien ostente o haya ostentado la condición de cargo público representativo o alto cargo de las Administraciones Públicas, o de sus familiares o allegados.

Cuando las personas contempladas en los apartados precedentes hayan dejado de desempeñar sus funciones, la EAF continuará aplicando las medidas previstas en este artículo por un periodo de dos años. Transcurrido ese plazo, el sujeto obligado aplicará medidas de diligencia debida adecuadas, en función del riesgo que pudiera seguir presentado el cliente, y hasta tanto se determine por el sujeto obligado que ya no representa un riesgo específico derivado de su antigua condición de persona con responsabilidad pública.»

Para realizar el tratamiento de datos de personas con responsabilidad pública, 25 Delta podrá proceder a la creación de ficheros donde se contengan los datos identificativos de las personas con responsabilidad pública, aun cuando no mantuvieran con las mismas una relación de negocios. Además, esta información podrá ser recabada sin contar con el consentimiento del interesado, aun cuando dicha información no se encuentre en fuentes accesibles al público. Es importante tener presente que los datos contenidos en dichos ficheros solo podrán ser utilizados para el cumplimiento de las medidas reforzadas de diligencia debida establecidos en la Ley 10/2010 de PBC.

Está permitido que terceros, distintos a 25 DELTA creen este tipo de ficheros, los cuales solo podrán ser utilizados para cumplir con las medidas de diligencia debida reforzada.

Aquellos que creen dichos ficheros, deberán establecer procedimientos que permitan la actualización continua de los datos contenidos en los ficheros relativos a las personas con responsabilidad pública. En todo caso deberán aplicarse las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

El tratamiento y cesión de los datos mencionados quedarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos, en adelante, «Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de

diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en adelante, «Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre».

No obstante, no será preciso informar a los afectados acerca de la inclusión de sus datos en los ficheros mencionados.

- (iii) **Cientes de riesgo medio.** En esta categoría se incluyen aquellos clientes para los cuales se aplican medidas de diligencia normales y se solicita y obtiene la información que se indica en el apartado de Identificación del Cliente de este Manual.
- (iv) **Cientes de riesgo bajo.** La EAF no tiene obligación de aplicar las medidas de diligencia debida, a excepción de la identificación formal y de la identificación de la titularidad real con respecto a los siguientes clientes, (salvo cuando se supere el umbral de los 3 millones de euros durante un periodo anual):
- Las entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
 - Las sociedades u otras personas jurídicas controladas o participadas mayoritariamente por entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
 - Las entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes que sean objeto de supervisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
 - Las sucursales o filiales de entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes, cuando estén sometidas por la matriz a procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
 - Las sociedades cotizadas cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes, así como sus sucursales y filiales participadas mayoritariamente.

Queda prohibida la aplicación de medidas simplificadas de diligencia debida en el caso de países terceros no calificados como equivalentes o respecto de los que la Comisión Europea adopte la decisión a que se refiere la Disposición adicional la Ley PBC/FT. En el ANEXO III se recoge la lista detallada de países.

Las posibles medidas a adoptar por la EAF, en sustitución de las normales, son:

- Reducir la periodicidad del proceso de revisión documental: revisión cada cinco años.
- Reducir el seguimiento de la relación de negocios y el escrutinio de las operaciones que no superen el umbral cuantitativo de tres millones de euros anuales (o la suma de tres millones de euros por agregación de las operaciones anuales): revisión anual.
- No recabar información sobre la actividad profesional o empresarial del cliente, infiriendo el propósito y naturaleza por el tipo de operaciones y relación de negocios establecida.

Si la EAF se encontrara ante esos supuestos en los que puede acceder a la aplicación de las medidas simplificadas de diligencia debida, y finalmente accediera, llevará a cabo necesariamente un registro de las mismas.

B. IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES

La EAF identificará y comprobará, mediante documentos fehacientes, la identidad de cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualesquiera operaciones ocasionales cuyo importe sea igual o superior a 1.000 euros.

Atendiendo a la actividad desempeñada por 25 DELTA, no tendrá clientes puntuales que realicen operaciones inferiores a 1.000 euros. En aquellos supuestos que se pudiese dar esta situación, 25 DELTA aplicará las mismas medidas que si de un cliente habitual se tratase.

En ningún caso la EAF mantendrá relaciones de negocio o realizará operaciones con personas físicas o jurídicas que no hayan sido debidamente identificadas.

Con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios, se mantendrá una entrevista con el cliente y se deberá cumplimentar la Ficha de conocimiento del Cliente. En el caso de persona física, se acudirá al ANEXO I. En el caso de persona jurídica, se atenderá al ANEXO II.

Destacar, en relación con aquellos clientes con los que se haya puesto fin a la relación de negocios, y de conformidad con las Recomendaciones² del SEPBLAC (en adelante las Recomendaciones), la EAF llevará un adecuado registro de los mismos, lo cual implica una identificación adecuada y una descripción detallada de los motivos que justificaron la finalización de aquella relación.

Los criterios de identificación de clientes son:

(i) Identificación formal

La EAF comprobará la identidad de los intervinientes mediante documentos fehacientes con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios. Los documentos solicitados diferirán en función de si el cliente es persona física o persona jurídica:

- El cliente persona física. Si el cliente es persona física, deberá presentar uno de los siguientes documentos:
 - Documento Nacional de Identidad en el caso de poseer éste la nacionalidad española.
 - Tarjeta de Residencia, Tarjeta de Identidad del Extranjero, Pasaporte o, en el caso de ser ciudadano de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, el documento, carta o tarjeta oficial de identidad expedido por las autoridades de origen, para aquellos que no poseen la nacionalidad.
 - Documento de identidad expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para el personal de las representaciones diplomáticas y consulares de terceros países en España.
 - Excepcionalmente, otros documentos de identidad personal siempre y cuando hayan sido expedidos por una autoridad gubernamental, gocen de las adecuadas garantías de autenticidad e incorporen fotografía del titular.

En el caso de que el cliente persona física actúe bajo representación, se requerirá la acreditación de los poderes y la documentación necesaria a recabarse tanto del representante como del representado.

En todo caso:

- La documentación debe estar en vigor.

² Referencia a las Recomendaciones sobre las medidas de control interno para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo elaboradas por el SEPBLAC con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley PBC/FT, y en especial, toda aquella obligación referida al efectivo cumplimiento de las medidas de control interno.

- En el caso de envío de la documentación de forma telemática, esta debe ser visible y contener todos los caracteres. En ningún caso se admitirán documentos ilegibles o incompletos.
- En el caso de entrega de la documentación en mano, se debe cotejar el documento original con la fotocopia facilitada.
- El cliente persona jurídica. Si el cliente es persona jurídica, se deberán presentar aquellos documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal.

Si la persona jurídica tuviera la nacionalidad española, también será admisible la certificación del Registro Mercantil provincial aportada por el cliente. La fecha de la certificación no debe contar con más de 15 días desde su expedición.

Deberá ser identificado el representante, atendiendo a las indicaciones de identificación expuesto en el apartado anterior y aportando los poderes oportunos para poder actuar en nombre de la sociedad. En el caso de sociedades con nacionalidad española, será válida la expedición por el Registro Mercantil de un certificado, en el cual debe reflejarse dicho poder. La fecha de la certificación no debe contar con más de 15 días desde su expedición.

Si la persona jurídica carece de nacionalidad española, deberá aportar la documentación que acredite la siguiente información:

- Razón social y domicilio.
- CIF.
- Escrituras de constitución y las modificaciones que estas hayan sufrido.
- Acta de titularidad real. En caso de no existir documento análogo en
- CCAA o último impuesto de sociedades, o equivalente en el país de origen.

Si la documentación no está en castellano, deberá aportarse la traducción jurada correspondiente para poder darle validez a la misma.

25 DELTA admite documentación en Castellano y catalán como documentos válidos sin requerir traducción jurada.

La EAF comprobará si estos documentos de identificación se encuentran en vigor en el momento de establecer relaciones de negocio o ejecutar operaciones ocasionales. Si el cliente fuera persona jurídica, dicha vigencia quedará acreditada mediante una declaración responsable del cliente.

Una vez la EAF haya recopilado toda la información disponible – esto es, la registrada en la base de datos de Clientes, y la obtenida de la documentación aportada y de la entrevista mantenida - establecerá el tipo de cliente de que se trata y le clasificará en cada una de las categorías definidas en la Política de Admisión de Clientes definida en el epígrafe 3.A de este mismo manual, quedando posteriormente grabada dicha clasificación en la base de datos.

(ii) **Identificación del titular real**

La EAF identificará al titular real y adoptará medidas adecuadas a fin de comprobar su identidad con carácter previo al inicio de las relaciones de negocio u operaciones. Se entiende por titular real:

- a) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.
- b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por

otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de una persona jurídica. A efectos de la determinación del control serán de aplicación, entre otros, los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Serán indicadores de control por otros medios, entre otros, los previstos en el artículo 22 (1) a (5) de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.

Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

- c) Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador (es). Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica. Los sujetos obligados verificarán su identidad y consignarán las medidas tomadas y las dificultades encontradas durante el proceso de verificación.
- d) En el caso de los fideicomisos, como el trust anglosajón, tendrán la consideración de titulares reales todas las personas siguientes:
 - el fideicomitente o fideicomitentes,
 - el fiduciario o fiduciarios,
 - el protector o protectores, si lo hubiera,
 - los beneficiarios o, cuando aún estén por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa la estructura jurídica; y
 - cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios.
- e) En el supuesto de instrumentos jurídicos análogos al trust, como las fiducias o el treuhand de la legislación alemana, los sujetos obligados identificarán y adoptarán medidas adecuadas a fin de comprobar la identidad de las personas que ocupen posiciones equivalentes o similares a las relacionadas en los números 1.º a 5.º del punto anterior.
- f) Para identificar a asociaciones y fundaciones, se considerará que es titular real aquellos que posean o controlen un 25 por ciento o más de los derechos de voto o patronato (en el caso de una fundación) o del órgano de representación (en el caso de una asociación). Se deberá atender a los acuerdos o previsiones estatutarias que puedan afectar. Si no existiera ninguna persona física que cumpla con estos criterios, se considerará titular real al patronato (en el caso de fundaciones) y al Órgano de Representación o Junta Directiva (en el caso de asociaciones).
- g) Por último, se considerará titular real a aquellos que ejerzan control del 25 por ciento de los bienes de un instrumento financiero o personas jurídicas que administren o distribuyan fondos. En el supuesto de no existir una persona física con un porcentaje igual o mayor, se considerará titular real a la persona física responsable de la dirección y gestión del instrumento.

25 DELTA:

- Recabará información de los clientes para determinar si éstos actúan por cuenta propia o de terceros. Cuando existan indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados recabarán la información precisa a fin de conocer la identidad de las personas por cuenta de las cuales actúan aquéllos.
- Adoptará las medidas adecuadas al efecto de determinar la estructura de propiedad y de control de las personas jurídicas, estructuras jurídicas sin personalidad, fideicomisos y cualquier otra estructura análoga.
- No establecerá o mantendrá relaciones de negocio con personas jurídicas, o estructuras jurídicas sin personalidad, cuya estructura de propiedad y de control no haya podido determinarse.

Si se trata de sociedades cuyas acciones estén representadas mediante títulos al portador, se aplicará la prohibición anterior salvo que el sujeto obligado determine por otros medios la estructura de propiedad y de control. Esta prohibición no será aplicable a la conversión de los títulos al portador en títulos nominativos o en anotaciones en cuenta.

La identificación y comprobación de la identidad del titular real podrá realizarse, con carácter general, mediante una declaración responsable del cliente o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica. A estos efectos, los administradores de las sociedades u otras personas jurídicas deberán obtener y mantener información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad real de las mismas

La EAF está obligada a obtener documentación adicional o de información de fuentes fiables independientes cuando el cliente, el titular real, la relación de negocios o la operación presenten riesgos superiores al promedio (nóminas, declaraciones de impuestos,).

En cualquier caso, será necesario la acreditación de la titularidad real mediante la obtención de información documental o de fuentes fiables independientes en los siguientes supuestos:

- Cuando existan indicios de que, la identidad de la titular real declarada por el cliente no es exacta o veraz.
- Cuando concurren circunstancias que determinen el examen especial de conformidad con el artículo 17 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, o la comunicación por indicio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

C. PROPÓSITO E ÍNDOLE DE LA RELACIÓN DE NEGOCIOS

La EAF recabará de sus clientes información a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial. La actividad declarada por el cliente será registrada por la EAF con carácter previo al inicio de la relación de negocios. La información recabada será:

- Conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial, adoptando al efecto toda medida que pueda resultar necesaria a fin de comprobar la veracidad de dicha información: obtención de documentos que guarden relación con la actividad declarada (obtención de información en internet, nóminas, declaración de impuestos, ...).
- Conocer el origen de los fondos, (rentas del trabajo, del patrimonio, actividades empresariales, herencia,).
- Conocer donde están depositados esos fondos (extractos de cuentas, ...).
- Conocer la naturaleza de los productos y servicios de la EAF que el cliente pretende utilizar (Programa de Actividades autorizado por la CNMV).

La EAF comprobará las actividades declaradas por los clientes en los siguientes supuestos:

- Cuando el cliente o la relación de negocios presenten riesgos superiores al promedio, por disposición normativa o porque así se desprenda del análisis de riesgo del sujeto obligado.
- Cuando del seguimiento de la relación de negocios resulte que las operaciones activas o pasivas del cliente no se corresponden con su actividad declarada o con sus antecedentes operativos.

Las acciones de comprobación de la actividad profesional o empresarial declarada se graduarán en función del riesgo y se realizarán mediante documentación aportada por el cliente, o mediante la obtención de información de fuentes fiables independientes. El nivel de riesgo asignado al cliente quedará recogido en el Registro de clientes.

Asimismo, la EAF podrá comprobar la actividad profesional o empresarial de los clientes mediante visitas presenciales a las oficinas, almacenes o locales declarados por el cliente como lugares donde ejerce su actividad mercantil, dejando constancia por escrito del resultado de dicha visita.

La EAF comprobará en todo caso la actividad declarada cuando concurren circunstancias que determinen el examen especial o la comunicación por indicio.

D. SEGUIMIENTO CONTINUO DE LA RELACIÓN DE NEGOCIOS

25 Delta hará un seguimiento continuo de la relación de negocios con el cliente. Este seguimiento será llevado a cabo por el responsable de cumplimiento normativo y el asesor del cliente, quienes estarán alerta de las actuaciones o peticiones de carácter sospechoso, como por ejemplo que haya un cambio en sus circunstancias, cuando tenga lugar una operación de volumen elevado, etc.

Si el empleado detectase cualquier tipo de conducta fuera de lo habitual, lo pondrá en conocimiento del OCI y/o del Representante de forma inmediata.

La EAF tiene establecido la periodicidad de los procesos de revisión documental en función del riesgo del cliente:

- Clientes de riesgo alto o clientes cuyo perfil de riesgo haya variado: Revisión anual.
- Clientes de riesgo medio: Revisión cada tres años.
- Clientes de riesgo bajo: Revisión cada cinco años.

La revisión efectuada por la EAF sobre el cliente será integral y exhaustivo, ya que es su cometido el valorar si el nivel de riesgo es superior o no al promedio por disposición normativa o porque así se desprenda del análisis de riesgo del sujeto, porque si el nivel detectado lo fuera, la EAF incrementará el seguimiento.

Para llevar a cabo la evaluación, se realizarán las mismas verificaciones que en el proceso de admisión, no solicitando la documentación que no requiera ser actualizada. Si el riesgo asignado al cliente ha sido medio o bajo, y el riesgo de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo es reducido, no se requerirá que el cliente cumplimente nuevamente el KYC, valiendo con la declaración emitida por el propio cliente determinando que su situación se mantiene en la misma línea que en el proceso de admisión.

25 Delta realizará una revisión del cliente cuando estos soliciten un nuevo servicio.

E. MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA PARA SITUACIONES EXCEPCIONALES

(i) Relaciones de negocios no presenciales

25 Delta podrá establecer relaciones de negocio a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con clientes que no se encuentren físicamente presentes, siempre que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- La identidad del cliente quede acreditada mediante la firma electrónica cualificada regulada en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE. En este caso no será necesaria la obtención de la copia del documento, si bien será preceptiva la conservación de los datos de identificación que justifiquen la validez del procedimiento.
- El primer ingreso proceda de una cuenta a nombre del mismo cliente abierta en una entidad domiciliada en España, en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.
- La identidad del cliente quede acreditada mediante el empleo de otros procedimientos seguros de identificación de clientes en operaciones no presenciales, siempre que tales procedimientos hayan sido previamente autorizados por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (en adelante, Servicio Ejecutivo de la Comisión).

En cualquier caso, en el plazo de un mes desde el establecimiento de la relación de negocio, la EAF obtendrá de estos clientes una copia de los documentos necesarios para practicar la diligencia debida.

En caso de discrepancias entre los datos facilitados por el cliente y otra información accesible o en poder de la EAF, será preceptivo proceder a la identificación presencial. En relación con este concreto tipo de relaciones, la EAF también adoptará medidas adicionales de diligencia debida cuando aprecie riesgos superiores al promedio.

(ii) Productos u operaciones propicias al anonimato y nuevos desarrollos tecnológicos

La EAF prestará especial atención a todo riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo que pueda derivarse de productos u operaciones propicias al anonimato, o de nuevos desarrollos tecnológicos, y tomará medidas adecuadas a fin de impedir su uso para fines de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

La EAF efectuará un análisis específico de los posibles riesgos en relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, que deberá documentarse y estar a disposición de las autoridades competentes.

F. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA

Atendiendo a la literatura del artículo 7 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, 25 Delta podrá aplicar medidas de diligencia debida simplificadas en los supuestos que el cliente no presente riesgos de blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo. Para determinar esta aplicación, se requerirá que la Función de Cumplimiento Normativo presente ante el OCI un informe de evaluación del riesgo específico de dicho cliente y el OCI, tras la evaluación correspondiente, apruebe la aplicación de medidas simplificadas.

El cliente que se acoja a esta condición deberá ser igualmente registrado y, en el caso de detectar aumento del riesgo, deberá realizarse el proceso de revisión con medidas de diligencia debida normales.

G. APLICACIÓN POR TERCEROS DE LAS MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA

La EAF podrá recurrir a terceros sometidos a la Ley PBC/FT, así como a las organizaciones o federaciones de estos sujetos, para la aplicación de las medidas de diligencia debida, con excepción del seguimiento continuo de la relación de negocios regulada en el artículo 6 de la Ley. Esta limitación no será aplicable en el caso de grupos. No obstante, la EAF mantendrá la plena responsabilidad respecto de la relación de negocios u operación, aun cuando el incumplimiento sea imputable al tercero, (por ejemplo, entidades financieras depositarias) sin perjuicio, en su caso, de la responsabilidad de éste.

En relación con esa precisión de que el tercero ha de estar sometido a la Ley PBC/FT, es responsabilidad de la EAF el comprobar que éste se halle sujeto a las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, así como el adoptar medidas razonables mediante las cuales comprobar que cuenta

con procedimientos adecuados para el cumplimiento de las medidas de diligencia debida y conservación de documentos.

La EAF también podrá recurrir a terceros sometidos a la legislación de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo de otros Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes, así como a las organizaciones o federaciones de estas entidades obligadas, aun cuando los documentos o datos exigidos en aquéllos sean distintos de los previstos en la presente ley, y siempre que su cumplimiento sea objeto de supervisión por las autoridades competentes.

Queda prohibido el recurso a terceros domiciliados en países terceros con deficiencias estratégicas identificados mediante Decisión de la Comisión Europea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, con excepción de las sucursales y filiales con participación mayoritaria de sujetos obligados establecidos en la Unión Europea, siempre que tales sucursales y filiales cumplan plenamente las políticas y procedimientos a nivel de grupo establecidos por la matriz.

El recurso a terceros para la aplicación de las medidas de diligencia debida exigirá la previa conclusión de un acuerdo escrito entre el sujeto obligado y el tercero, en el que se formalicen las respectivas obligaciones.

Los terceros pondrán a inmediata disposición del sujeto obligado la información obtenida en aplicación de las medidas de diligencia debida. Asimismo, los terceros remitirán al sujeto obligado, a instancias de éste, copia de la documentación pertinente con arreglo a esta sección.

H. BLOQUEO DE FONDOS O RECURSOS ECONÓMICOS

Si del cruce de datos, (una vez ya iniciada la relación de negocios), se desprende que la persona, organismo o entidad, está bajo las circunstancias recogidas en el art. 48 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la EAF procederá a bloquear de forma inmediata toda la operativa cuya propiedad, control o tenencia corresponda a dichas personas, entidades u organismos, (respecto de los cuales, tal y como establece dicho artículo), un reglamento de la Unión Europea o un acuerdo del Consejo de Ministros establezca esta medida restrictiva.

El procedimiento para bloquear la operativa será responsabilidad del responsable ante el SEPBLAC, y debido a que la EAF no mantiene depósitos de clientes, exclusivamente podrá consistir en:

- Confirmación de que el reglamento de la Unión Europea está en vigor o sea eficaz el acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establezca la medida de congelación o bloqueo de fondos o recursos económicos contra una persona, organismo o entidad.
- Comunicar al empleado/banquero que lleve la relación con el cliente la situación.
- Bloquear dicha operativa en la plataforma informática de la EAF de forma inmediata.
- Comunicación inmediata por escrito a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

La comunicación deberá incluir todos los datos relativos al titular, la cuantía y naturaleza de la operativa bloqueada y cualquier otra circunstancia concurrente.

4. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE OPERATIVAS DE RIESGO.

a. CONCEPTOS BÁSICOS

- OPERACIÓN SOSPECHOSA: Son operaciones sospechosas, cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, respecto del que exista indicio o certeza de estar relacionado con el blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, procedentes de la comisión de cualquier delito castigado con pena de prisión superior a tres años. En particular, toda operación compleja, inusual o que no tenga un propósito económico o lícito aparente.
- OPERACIÓN INUSUAL: Son aquellas operaciones cuyos importes o volumen, características particulares, y periodicidad o velocidad de rotación con que son ejecutadas, no guardan relación con la actividad económica del cliente, es decir, salen de los parámetros de normalidad vigente en el mercado en el que se desenvuelve el cliente, o no tienen un fundamento legal evidente.

b. ALERTAS

La EAF tiene establecido un sistema de Alertas para detectar cualquier operación que, por su naturaleza, pudiera (por resultar compleja, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o por presentar indicios de simulación o fraude) estar relacionada con el BC/FT.

Las alertas están definidas en función de:

- Tipología y naturaleza de la operación: Todas las operaciones realizadas por la EAF deben estar incluidas en su programa de actividades y deben ser adecuadas al nivel de riesgo y empresarial del cliente. Se establecerán alertas para aquellas operaciones que no coincidan con el conocimiento que se tenga del cliente y de su perfil empresarial y de riesgo.
- Interviniente: en función de la procedencia del cliente, de la actividad que realiza y de la procedencia de los fondos asesorados.
- Cuantía de las operaciones, cuando las operaciones realizadas por el cliente y que tenga conocimiento la EAF no se ajusten a su perfil económico.

En relación con dichas alertas, la EAF establecerá un programa de revisiones periódicas con objeto de garantizar su permanente adecuación a sus características y a su particular nivel de riesgo, así como para poder identificar una ocasional necesidad de examen especial.

Estas alertas consistirían en un control centralizado de aquellas operaciones incluidas en el catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo, detalladas en el ANEXO IV, que sean susceptibles de control centralizado mediante la definición de consultas a la base de datos de operaciones y de clientes.

El examen especial realizado por el órgano de control interno se nutriría así de operaciones comunicadas por los empleados (detectadas descentralizadamente) y de operaciones detectadas centralizadamente por el sistema de alertas.

En base al artículo 23 del Reglamento aprobado por el RD 304/2014, referente a la necesidad de determinar las alertas para concretar el contenido de las consultas, la EAF establece como relación ejemplificativa, y no limitativa las siguientes:

- Operaciones que superen un importe de 100.000 € (cien mil euros), bien individualmente o acumuladas durante un mismo mes.

- Operaciones cuyo importe supere en un 50% la media de operaciones anteriores del mismo cliente en un trimestre.
- Operaciones cuyo origen o destino sea alguno de los países de riesgo.
- Operaciones de clientes que hayan sido clasificados como de riesgo alto.

La EAF, en función de cada cliente establecerá las alertas que estime oportunas para poder realizar un adecuado seguimiento de las operaciones susceptibles de ser sospechosas.

Por la actividad que desarrolla 25 Delta, la detección de operativa sospechosa es muy reducida, ya que su única función es la emisión de propuesta de asesoramiento en base a una cartera depositada en una entidad bancaria. Es por ello por lo que la EAF solo considerará alerta cuando el cliente le indique el asesoramiento sobre más patrimonio del admitido en el momento de alta o posteriores revisiones y que dicho patrimonio no quede debidamente justificado, en aquellos casos en los que sea requerido.

❖ Comunicaciones por indicio

El representante ante el SEPBLAC comunicará sin dilación, y por iniciativa propia, al SEPBLAC cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, que presente indicios o certeza de que está en relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo tras el examen especial.

En particular, se consideran operaciones por indicio y se comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión los casos que, tras el examen especial, el sujeto obligado conozca, sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que tengan relación con el blanqueo de capitales, o con sus delitos precedentes o con la financiación del terrorismo, incluyendo aquellos casos que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que en el examen especial no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las operaciones.

Para realizar las comunicaciones, se utilizará el formulario Comunicación de operativa sospechosa por indicio (F19-1) que se adjunta como ANEXO V al presente documento. Dicha comunicación se efectuará sin dilación y contendrá la siguiente información:

- Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y concepto de su participación en ella.
- Actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y correspondencia entre la actividad y la operación.
- Relación de operaciones vinculadas y fechas a que se refieren con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados.
- Gestiones realizadas por la EAF para investigar la operación comunicada.
- Exposición de las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de la operación.
- Cualquier otro dato relevante para la prevención del blanqueo de capitales.

De conformidad con el punto 18. 2. f) de la Ley 10/2010 PBC/FT citado anteriormente, la EAF incluirá en la Comunicación toda información relacionada con la decisión adoptada o que previsiblemente se adoptará respecto de la continuación o interrupción de la relación de negocios con el cliente/s que participen en la operación, así como la justificación de dicha decisión. Si la relación no pudiera interrumpirse porque existiera la necesidad de no interferir en una entrega vigilada acordada conforme a lo dispuesto en el artículo 263 bis Ley Enjuiciamiento Criminal³, dicho hecho deberá hacer constar de forma expresa.

³ Dicho precepto se refiere a la posible entrega autorizada de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como cualquier otra sustancias prohibida, que haya podido acordar el Juez de Instrucción competente y el Ministerio Fiscal, los Jefes de

El representante procederá a informar al empleado comunicante, en el plazo más breve posible, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde la comunicación, del curso dado a la citada comunicación.

Los directivos o empleados de la EAF podrán comunicar directamente al Servicio Ejecutivo las operaciones de que conocieran y respecto de las cuales estimen que concurren indicios o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo en los casos en que, habiendo sido puestas de manifiesto internamente, el responsable no hubiese informado al directivo o empleado comunicante del curso dado a su comunicación, (en virtud del art. 18. 4 de la Ley PBC/FT).

La EAF se abstendrá de realizar cualquier operación en la que exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Cuando dicha abstención no sea posible o pueda dificultar la investigación, podrá ejecutarla comunicándola inmediatamente al SEPBLAC. No obstante, en la comunicación se expondrán los motivos que han justificado la ejecución de la misma.

Sin perjuicio de efectuar la comunicación por indicio al SEPBLAC, la EAF podrá adoptar adicionalmente, y de forma inmediata, cualquier medida adicional de gestión y mitigación del riesgo que pudiera estimar conveniente en función de las circunstancias.

(i) Catalogación y registro

En el marco de la detección de operativa con indicios, la EAF dispondrá de una catalogación o registro de tipologías de operaciones relacionadas con el BC/FT que, en función de la actividad desarrollada y de la propia experiencia, se hayan producido en el curso de la relación de negocios. Cada una de estas tipologías de operaciones de riesgo debe presentar y describir un patrón específico, así como una serie de elementos de riesgo concurrentes en la misma y las acciones a tomar en el caso de detectarse tentativas de realizar dichas operaciones. Este registro quedará sujeto a una revisión periódica.

En este sentido, 25 Delta tiene implantados canales de comunicación ágiles entre los órganos de prevención y las unidades de negocio en caso de presentarse cierta operación que implique patrones y/o elementos de riesgo comunes a los que poseyera en su momento otra operación calificada como operación con indicios o relacionada con el BC/FT.

Adicional a la práctica de cada cliente y al registro establecido, los asesores tendrán presente el catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo, con el fin de poder detectar prácticas habituales para la comisión de un delito. Este catálogo está detallado en el ANEXO V. Adicionalmente, 25 Delta pondrá en conocimiento de los empleados cualquier práctica detectada que pudiese tener cabida en otra tipología de clientes.

Los empleados de 25 Delta prestarán especial atención a las operaciones que se indican a continuación (lista ejemplificativa y no limitativa):

- Cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones activas o pasivas de los clientes no se corresponda con su actividad o antecedentes operativos.
- Cuando una misma cuenta, sin causa que lo justifique, venga siendo abonada mediante ingresos en efectivo por un número elevado de personas o reciba múltiples ingresos en efectivo de la misma persona.
- Pluralidad de transferencias realizadas por varios ordenantes a un mismo beneficiario en el exterior o por un único ordenante en el exterior a varios beneficiarios en España, sin que se aprecie relación de negocio entre los intervinientes.
- Movimientos con origen o destino en territorios o países de riesgo.

las Unidades Orgánicas de Policía Judicial, centrales o de ámbito provincial, o sus mandos superiores, cuando la importancia del delito lo requiera dadas las posibilidades de vigilancia y la necesidad de la medida a los fines de la investigación.

- Transferencias en las que no se contenga la identidad del ordenante o el número de la cuenta origen de la transferencia.
- Operativa con agentes que, por su naturaleza, volumen, cuantía, zona geográfica u otras características de las operaciones, difieran significativamente de las usuales u ordinarias del sector o de las propias del sujeto obligado.
- Operaciones cuyo importe supere en un 50% la media de operaciones anteriores del mismo cliente en un trimestre.

Las operaciones detectadas por los empleados se considerarán alertas y serán reportadas inmediatamente al OCI.

La EAF, en función de cada cliente, establecerá las alertas que estime oportunas para poder realizar un adecuado seguimiento de las operaciones susceptibles de ser sospechosas.

5. DETECCIÓN Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

La EAF examinará con especial atención cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que por su naturaleza pueda estar relacionado con el BC/FT, reseñando por escrito los resultados del examen.

Para ello la EAF:

- Distribuirá entre todos los empleados y directivos de la EAF un listado de operaciones consideradas sospechosas por ser susceptibles de estar relacionadas con el BC/FT que será revisada, al menos, anualmente.
- Operaciones realizadas por los clientes que no coincidan con las recomendaciones emitidas por la EAF, y, por tanto, no estén incluidas en el Registro de Recomendaciones de la EAF.

La EAF contempla la posibilidad de vigilar, como parte del proceso de seguimiento de la relación de negocio, cualquier hecho que sea de su conocimiento y que pueda representar una acción relacionada con el BC/FT.

La EAF ha establecido dos procedimientos para la identificación de un hecho o evento vinculado a un cliente cuyo impacto guarde relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

(i) Detección por Parte de Directivos y Empleados

Todos los directivos y empleados de la Sociedad desarrollarán y pondrán en práctica, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Manual, métodos de detección, análisis y control adecuados, de modo que, en el curso de la relación con el cliente, sea posible:

- Detectar las actividades sospechosas o incoherentes con los datos conocidos de los clientes.
- Analizar y valorar su posible relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- Comunicar internamente al OCI ante el SEPBLAC los hechos detectados.

Con independencia de la cuantía del hecho, los directivos y empleados detectarán y analizarán con cuidadosa atención cualquier hecho que por su naturaleza pueda estar vinculado al BC/FT, tomando como ejemplo de operativas susceptibles de estar relacionadas las que se incluyen en el “Listado de Operaciones de Sospechosas”, detalladas en el ANEXO IV.

Una vez analizado y valorado el hecho, si se mantienen los indicios o certezas de su relación con las referidas actividades delictivas, los empleados o los directivos lo comunicarán por vía interna al OCI y/o al Representante ante el SEPBLAC a su cuenta de correo electrónico personal, indicando en el asunto (PBC_Confidencialidad), con el fin de que dicho correo electrónico sea tratado con el mayor nivel de confidencialidad posible.

Atendiendo a las dimensiones de la EAF, no se considera necesario crear un correo electrónico específico. Si el volumen de clientes, operaciones o empleados de Collins Patrimonio creciese, se valorará la opción de la asignación de un buzón exclusivo para ello.

Para realizar las comunicaciones, se utilizará el Formulario de Comunicación interna de operación sospechosa que se adjunta como ANEXO VI al presente documento, la cual ha de ser confidencial y solo debe ser conocida por el representante, quien es responsable de salvaguardar debidamente la citada comunicación. Se debe garantizar la confidencialidad de las comunicaciones de operaciones de riesgo realizadas por los empleados, directivos o agentes.

La EAF y sus directivos o empleados no revelarán al cliente ni a terceros que se ha comunicado información al Servicio Ejecutivo de la Comisión, o que se está examinando o puede examinarse alguna operación por si pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo, (según el art. 24.1 de la Ley 10/2010 PBC/FT).

También se proporcionará formación adecuada a todo el equipo para que puedan comunicar las operaciones consideradas sospechosas por el cauce establecido para ello.

(ii) Detección mediante Aplicaciones Ofimáticas

Para la detección centralizada de clientes relacionados con el BC/FT, la EAF realizará una validación anual de su base de clientes frente a las listas actualizadas de los diferentes organismos internacionales relacionadas con el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Adicionalmente se realizará siempre esta validación antes de iniciar cualquier actividad con un nuevo cliente o cliente potencial.

En el caso de identificar alguna coincidencia, el Responsable ante el SEPBLAC abrirá un proceso de examen e informará al SEPBLAC de forma inmediata.

La EAF se acogerá al dictamen que establezca el SEPBLAC en relación con la comunicación realizada.

a. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

La comunicación de buena fe de información a las autoridades competentes con arreglo a la presente Ley por los sujetos obligados o, excepcionalmente, por sus directivos o empleados, no constituirá violación de las restricciones sobre divulgación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa, y no implicará para los sujetos obligados, sus directivos o empleados ningún tipo de responsabilidad.

b. EXAMEN ESPECIAL

Cuando existan indicios que denoten que la operativa pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, la EAF realizará examen especial a toda operación o pauta de comportamiento complejo, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude, reseñándose por escrito los resultados de dicho examen.

El procedimiento en que la EAF realizará dicho examen especial será de la siguiente forma:

- De modo estructurado.
- Documentándose la fase de análisis, las gestiones realizadas y las fuentes de información consultadas.
- Con carácter integral; es decir, analizando toda la operativa relacionada, todos los sujetos intervinientes en la operación y toda la información relevante obrante en el sujeto obligado o, en su caso, grupo empresarial.
- Formalización por escrito del resultado del examen.

El Órgano de Control Interno aplicará este procedimiento estructurado de examen para recibir y recopilar la información, evaluar, tratar y analizar cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Para dar cumplimiento a esta obligación, se ha elaborado y puesto a disposición de los empleados en el (Anexo V) una relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

(i) Apertura del Proceso de Examen

El OCI abrirá un expediente de examen, al que se asignará un número correlativo, en los siguientes supuestos:

1. Hechos sospechosos o incoherentes comunicados por los directivos o empleados, según el protocolo de actuación para la comunicación interna antes descrito.
2. Posibles coincidencias en los cotejos de identidad de los clientes con los listados prohibidos.
3. Personas, hechos y operaciones incluidos en las solicitudes de información remitidas por el SEPBLAC.
4. Personas, hechos y operaciones incluidas en las solicitudes de información o cualesquiera otros mandamientos de otras autoridades relacionados con el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
5. Personas, hechos y operaciones informados por auditoría interna (si la hubiere).
6. Operaciones conocidas por otros medios que afecten a la Sociedad, de las que se considere conveniente realizar el examen.

(ii) Análisis de Operaciones y Solicitud de Datos Adicionales

El OCI examinará la operación u operaciones incluidas en el Expediente y hará un análisis operativo del caso para establecer las premisas, elaborar hipótesis de trabajo y hacer los requerimientos de información necesarios para valorar los indicios.

Las fuentes de información interna y externa que podrán ser utilizadas para completar la información son, entre otras, las siguientes:

1. Solicitud de información complementaria.
2. Solicitud de datos de identificación y conocimiento de los clientes.
3. Comprobaciones sobre coincidencias de la titularidad y vigencia de los domicilios, teléfonos, direcciones de correo electrónico, etc.
4. Solicitud de datos sobre inversiones del cliente, movimientos, servicios prestados e históricos disponibles.
5. Solicitud de los datos de los clientes en los registros públicos.
6. Informes comerciales internos y externos.
7. Datos de acceso público a través de los buscadores de Internet.

(iii) Valoración y Propuesta de Actuación

El resultado del examen se reseñará por escrito en un documento de “Resolución de Expediente”, en el que se incluirá alguna de las propuestas de actuación siguientes:

- a. Desestimación de la Sospecha: Cuando, de la información aportada, no se desprenda que existen indicios reales de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, el OCI hará constar los motivos y proporcionará el archivo del expediente.
- b. Mantener Seguimiento: Cuando, de la información aportada, no se disponga de base suficiente para desestimar o valorar como sospechosa o incoherente la operativa, el OCI podrá proponer mantener el seguimiento del cliente durante un período no superior a los tres meses, para obtener más información.
- c. Proponer la Comunicación al SEPBLAC: Si tras el procedimiento de examen el OCI estima que existen indicios o certeza de su relación de actividades de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, procederá a

establecer medidas cautelares que se estimen oportunas y propondrá el envío de la comunicación al SEPBLAC.

(iv) Decisión sobre la Comunicación y Cierre de Expediente

Una vez recibida la propuesta de resolución, el OCI podrá escalar la decisión final al Órgano de Administración. La decisión final, será responsabilidad del Órgano de Administración y, una vez tomada, será ejecutada conforme al procedimiento de comunicación de operativas sospechosas recogido en el capítulo siguiente.

La EAF mantendrá un registro por cada expediente de Examen Especial realizado en el que se recogerá, por orden cronológico, fechas de apertura y cierre, el motivo que generó su realización, una descripción de la operativa analizada, la conclusión alcanzada tras el examen y las razones en que se basa, así como la decisión sobre su comunicación o no al Servicio Ejecutivo de la Comisión y su fecha, así como la fecha en que, en su caso, se realizó la comunicación.

Cada expediente de examen especial realizado se conservará durante el plazo de diez años.

(v) Comunicación al empleado

Una vez se da cierre al expediente, independientemente si se realiza o no la comunicación al Servicio Ejecutivo, deberá reportar al comunicante la decisión sobre el expediente.

c. COMUNICACIÓN SISTEMÁTICA

La EAF, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento aprobado por el RD 304/2014 que desarrolla la Ley 10/2010 PBC/FT, está obligada a realizar comunicación sistemática. La EAF comunicará al Servicio Ejecutivo de la Comisión con periodicidad mensual, lo establecido en el art. 27.1:

- Las operaciones realizadas por o con personas físicas o jurídicas que sean residentes, o actúen por cuenta de estas, en territorios o países que al efecto se designen por Orden del Ministro de Economía y Competitividad, así como las operaciones que impliquen transferencias de fondos a o desde dichos territorios o países, cualquiera que sea la residencia de las personas intervinientes, siempre que el importe de las referidas operaciones sea superior a 30.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.
- La información agregada sobre la actividad de envíos de dinero, definida en el artículo 2 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, desglosada por países de origen o destino y por agente o centro de actividad.
- La información agregada sobre la actividad de transferencias con o al exterior de las entidades de crédito, desglosada por países de origen o destino.
- Las operaciones que se determinen mediante Orden del Ministro de Economía y Competitividad.

En caso de no existir operaciones susceptibles de comunicación sistemática, la EAF comunicará semestralmente esta circunstancia al Servicio Ejecutivo de la Comisión. Esta comunicación deberá realizarse a través de la aplicación DMO en los primeros quince días siguientes al fin del trimestre (15 de enero y 15 de julio).

El Servicio Ejecutivo de la Comisión establecerá los criterios para determinar cuándo, a efectos de la obligación de comunicación sistemática, varias operaciones deberán agregarse por considerarse fraccionamientos de una misma operación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, cuando las operaciones sujetas a comunicación sistemática presenten indicios o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, se estará a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19.

La comunicación sistemática de operaciones se efectuará por la EAF en el soporte y con el formato que determine el Servicio Ejecutivo de la Comisión.

d. OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

En ningún caso la EAF revelará al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en relación con la prevención del blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo. No obstante, esta prohibición no afectará a la comunicación de esta información, referida a un mismo cliente y a una misma operación en la que intervengan dos o más entidades o personas, entre entidades financieras u otros profesionales como auditores, asesores fiscales, siempre que pertenezcan a la misma categoría profesional y estén sujetos a obligaciones equivalentes en lo relativo al secreto profesional y a la protección de datos personales. La información intercambiada se utilizará exclusivamente a efectos de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Está prohibida la comunicación de información con personas o entidades domiciliadas en países terceros no calificados como equivalentes. Esta prohibición no incluirá la revelación a las autoridades competentes, incluidos los órganos centralizados de prevención, o la revelación por motivos policiales en el marco de una investigación penal. Existe obligación de confidencialidad referida a la identidad de los empleados o directivos que hubieran comunicado las operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

e. DETECCIÓN DE CLIENTES VINCULADOS CON LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El responsable de cumplimiento normativo de la EAF analizará con especial atención aquellos clientes de los que se tenga sospecha que están relacionados con actividades vinculadas a la financiación del terrorismo.

Para ello se consultarán las listas internacionales de personas, grupos y entidades terroristas, para comprobar que ningún cliente o potencial cliente figure en las mismas. Se puede acceder a consultar la Posición común 2001/931/PESC del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, relativa a la aplicación de medidas específicas con el fin de luchar contra el terrorismo, con la publicación de las listas de personas o grupos que hayan intervenido en actos terroristas.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A133208>

https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/8442/consolidated-list-sanctions_en

<https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/un-sc-consolidated-list>

En el caso de que la consulta realizada resultase positiva, el empleado que la haya realizado informará inmediatamente al representante del SEBLAC haciéndole entrega en mano de un informe con los datos del cliente y el resultado de la consulta realizada

Esta comunicación ha de ser confidencial y solo debe ser conocida por el representante, quien es responsable de salvaguardar debidamente la citada comunicación. En este caso, tal como se establece en el apartado 3 Política de admisión de clientes, no se establecerá relación de negocios con el cliente y, en el caso de que ya exista esta relación, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 Comunicación por indicios y, así mismo, se cesará la relación de negocios con el cliente.

En este caso, tal como se establece en el apartado de la Política de admisión de clientes, no se establecerá relación de negocios con el cliente y, en el caso de que ya exista esta relación, se estará a lo dispuesto en el apartado de Comunicación por indicios y, así mismo, se cesará la relación de negocios con el cliente.

Para los clientes de los que se tenga sospecha que están relacionados con actividades vinculadas a la financiación del terrorismo, al menos semestralmente o cuando las circunstancias del cliente así lo requieran, se procederá a

consultar las listas indicadas para comprobar que el cliente no está incluido en las citadas listas con posterioridad a su aceptación como cliente.

Además, se estudiarán con especial atención aquellos clientes que puedan estar relacionados con las siguientes operaciones:

- Fondos disfrazados como donaciones para financiar los proyectos de organizaciones sin ánimo de lucro (ETA, terrorismo islámico...).
- Creación de grupos de sociedades dedicados a la publicación, edición y distribución de libros, revistas y periódicos para propaganda, que sirven de este modo como conducto para ingresar fondos obtenidos mediante la coacción (extorsión, secuestro, etc.).
- Cobro fraudulento de subsidios, declaraciones de impuestos, etc...
- Creación de asociaciones culturales por representantes de la organización terrorista para facilitar la apertura de cuentas corrientes y para servir de tapadera para su control de mercancías y servicios.
- La utilización de sistemas alternativos de envío de transferencias.

Los empleados que tengan conocimiento de cualquiera de estas operaciones, lo pondrán en conocimiento del representante ante el SEPBLAC, haciéndole entrega en mano del informe con los resultados del examen realizado, el cual ha de tener un carácter confidencial. Para realizar las comunicaciones, se utilizará el formulario Comunicación interna de operación sospechosa que se adjunta como ANEXO VI al presente documento.

En caso de confirmarse dichas sospechas no se establecerán relaciones de negocio, o en caso de que ya existan se procederá a la comunicación por indicio y se cesará la relación de negocio.

f. COOPERACIÓN CON LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y CON SUS ÓRGANOS DE APOYO

La EAF facilitará a la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o a sus órganos de apoyo la documentación que les requiera para el ejercicio de sus competencias, apareciendo en el requerimiento la documentación que haya de ser aportada o los extremos sobre los que deba informarse, y el plazo en el que deban de ser atendidos.

El requerimiento será puesto inmediatamente en conocimiento del Representante ante el SEPBLAC, quien será el órgano encargado de contestarlo dentro del plazo concedido para ello. A su vez, el Representante actuará de la siguiente forma:

- Remitirá copia de este requerimiento al órgano de administración de inmediato.
- Realizará un examen del requerimiento recabando información o documentación adicional de aquellos empleados o directivos que pudieran tener información sobre el tema requerido.
- Los empleados o directivos implicados revisarán las bases de datos de la EAF de los últimos diez años, recabarán la documentación pertinente debidamente archivada y será enviada al representante ante el SEPBLAC
- Recibida la información y/o documentación precisa procederá a contestar al requerimiento conforme a lo previsto en el apartado de comunicaciones con el Servicio Ejecutivo.

g. PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE COMUNICACIÓN DE POTENCIALES INCUMPLIMIENTOS

En cumplimiento con la normativa y con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción, 25 Delta ha establecido los medios necesarios para que cualquier persona que forme parte de la Sociedad o cualquier externo pueda denunciar actuaciones relacionadas con cualquier infracción, especialmente las relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Adicional a la puesta a disposición de un canal de denuncias, la EAF ha elaborado los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a las exigencias de dicha normativa.

Será de aplicación a estos sistemas y procedimientos lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal para los sistemas de información de denuncias internas.

La obligación de establecimiento del procedimiento de comunicación descrito en los apartados anteriores, no sustituye la necesaria existencia de mecanismos específicos e independientes de comunicación interna de operaciones sospechosas de estar vinculadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo por parte de empleados a las que se refiere el artículo 18.

6. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La EAF conservará durante un período de diez años la documentación en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, procediendo tras el mismo a su eliminación.

Transcurridos cinco años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación ocasional, la documentación conservada únicamente será accesible por el órgano de control interno y el representante ante el SEPBLAC.

En particular, la EAF conservará para su uso en toda investigación o análisis, en materia de posibles casos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, por parte del Servicio Ejecutivo de la Comisión o de cualquier otra autoridad legalmente competente:

- Copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, durante un periodo de diez años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación.
- Original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio, durante un periodo de diez años desde la ejecución de la operación o la terminación de la relación de negocios.

Esta documentación estará debidamente archivada y asegurará la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación.

En el caso de la identificación realizada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 910/2014, de 23 de julio de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, la obligación de conservación se extenderá a los datos e información que acrediten la identificación por esos medios.

Adicionalmente, se conservarán durante el plazo anteriormente señalado la siguiente documentación:

- Las actas que realice el Órgano de Administración y el OCI.
- Las comunicaciones internas de operaciones sospechosas o de cualquier otra incidencia detectada en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Las comunicaciones realizadas al SEPBLAC (comunicaciones de nombramiento de cargos, comunicaciones de operaciones sospechosas, respuestas a los requerimientos del citado SEPBLAC).
- Requerimientos del SEPBLAC.
- Materiales de las sesiones de formación, junto con las hojas de asistencia y evaluaciones de los asistentes
- Registro y exámenes especiales, entre otros.

7. FORMACIÓN

La EAF aprobará un plan de formación anual para que los empleados de la EAF tengan conocimiento de las exigencias derivadas de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales. Por ello, y con una periodicidad anual, como mínimo se llevará a cabo un curso o seminario que permita mantener la capacitación de todos aquellos empleados, directivos y agentes.

El plan anual de formación estará alineado con el riesgo global determinado por la EAF en su “Informe Anual de Autoevaluación de Riesgos”.

Se dejará constancia escrita en un Registro de los asistentes al curso, fecha de celebración, contenido, duración, material impartido: (actualización de normativa, relación de operaciones sospechosas,).

El Plan Anual de Formación, deberá ser aprobado por el Órgano de Administración de la Sociedad.

El contenido mínimo que debe contener el Plan Anual de Formación es el siguiente:

- Duración y periodicidad.
- Tipo de formación (continua, especial, entre otros).
- Modalidad (presencial/online).
- Encargado de la formación.
- Sistema de evaluación.
- Prueba de aprovechamiento.

Se requerirá al encargado de la formación que incluya la exposición de casos relativos a operaciones con indicios conforma al sector.

La persona encargada de la formación contará con los conocimientos y experiencia en la materia con el fin de poder atender todas las posibles consultas que puedan surgir en la exposición del curso.

Adicionalmente, el órgano de control interno llevará a cabo un registro con las formaciones impartidas, la fecha de realización, cuál ha sido el contenido del curso, los asistentes, el resultado de la prueba de aprovechamiento y, si procede, el número de intentos para aprobar la prueba.

El órgano de control interno deberá estar actualizado en relación a los posibles cambios normativos y realizar las comunicaciones pertinentes a los miembros de la sociedad en el caso de que aplique en su operativa habitual.

8. PROTECCIÓN E IDONEIDAD DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS

La EAF en cumplimiento con las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación, establecerá a través de Reglamento Interno de Conducta (RIC) y su Manual de Organización Interna, las pautas que regirán el proceso de admisión, actuación y retribución de los empleados, directivos y agentes de 25 DELTA.

El RIC establecerá los estándares éticos por los cuales se regirán los “Sujetos Obligados”, en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores y las de común aplicación (solventía moral y reputacional).

El Manual de Organización, y la documentación que lo cumplimentan, regirán los requisitos de idoneidad relacionados con los conocimientos y competencias requeridos en el sector de actividad de la EAF, así como su trayectoria profesional.

A todos los efectos, no se considerarán idóneos, el personal (empleados, directivos o agentes) que hayan incurrido en delitos penales y/o contra la, Hacienda Pública y Seguridad Social, delitos contra la Administración Pública y falsedades y/o hay sido sancionada en relación con la infracción de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Adicionalmente la Sociedad establece mantener el deber de confidencialidad, conforme se indica en el apartado VIII de este Manual como medida de garantizar para proteger la identidad de los empleados y directivos que hayan realizado una comunicación de operativa que presente indicios o certeza de estar relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Así mismo establece, que no podrán realizarse ningún tipo de amenaza o acción hostil hacia los empleados y directivos que lleven a cabo dichas comunicaciones.

9. PROTECCIÓN DE DATOS

El tratamiento de datos de carácter personal, así como los ficheros, automatizados o no, creados para el cumplimiento de las disposiciones de la LPBCFT se someterán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016).

No se requerirá el consentimiento del interesado para el tratamiento de datos que resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones de información a que se refiere el apartado III. Tampoco será necesario el mencionado consentimiento para las comunicaciones de datos previstas en el apartado IV.

Se podrá recabar la información disponible acerca de las personas con responsabilidad pública sin contar con el consentimiento del interesado, aun cuando dicha información no se encuentre disponible en fuentes accesibles al público.

Los datos contenidos en los ficheros creados a tal efecto únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de las medidas reforzadas de diligencia debida previstas en la Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y contendrán los datos identificativos de las personas con responsabilidad pública. No será necesario informar a los afectados acerca de la inclusión de sus datos en los ficheros a los que se refiere este apartado.

En todo caso, deberán implantarse sobre este fichero las medidas de seguridad de nivel alto prevista en la normativa de protección de datos.

Asimismo, no serán de aplicación a los ficheros y tratamientos a los que refiere este precepto las normas contenidas en la citada Ley Orgánica referidas al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

10. VERIFICACIÓN INTERNA

a. AUDITORIA INTERNA

Con una frecuencia mínima anual, la Función de Auditoría Interna revisará que los procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo tienen el alcance adecuado, en función del riesgo inherente. La Función de Auditoría Interna se encuentra externalizada, atendiendo a las exigencias normativas de la Circular 1/2014 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los aspectos mínimos que serán verificados son:

- Las modificaciones y/o derogaciones de la normativa de aplicación, en materia de PBC y FT, y su consistente aplicación en las políticas, manuales y procedimientos de la Sociedad.
- La incorporación de nuevos empleados y su consiguiente entrega del Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, así como de los procedimientos afines al mismo.

- La autorización y/o cambio del Representante y autorizado de la Sociedad y su consiguiente comunicación al Servicio Ejecutivo.
- La designación y/o modificaciones del OCI y el cumplimiento de las obligaciones que les competen:
 - Actas del OCI.
 - Realización y reporte del “Examen Centralizado – Análisis Especial”. (Si aplica).
- La recepción de comunicación del Servicio Ejecutivo y/o Órgano Competente en materia de PBC y FT (Si aplica).
- Las respuestas proporcionadas por la Sociedad a las comunicaciones recibidas del Servicio Ejecutivo y/o Órgano Competente en materia de PBC y FT. Atendiendo a los siguientes objetivos específicos:
 - La respuesta se tramitó en los plazos establecidos.
 - Se adjunta a la respuesta la documentación suficiente y competente para sustentar las respuestas dadas.
- Verificar, de forma aleatoria, una muestra de “Nuevos Clientes” y validar si el expediente se presenta completo, atendiendo a los siguientes parámetros de control:
 - Se obtuvo la ficha inicial del cliente.
 - Se obtuvo la documentación suficiente y competente que acredite su identidad.
 - Se obtuvo la documentación suficiente y competente que acredite el origen de los fondos.
 - Clasificación del nivel del riesgo del cliente.
 - Aplicación, en forma y plazo, del seguimiento de la relación de negocios.
 - El cliente no se encuentra en la lista de Personas con Responsabilidad Pública (y de ser así, se han aplicado las medidas reforzadas de diligencia debida) y/o en las listas internacionales vinculadas con el terrorismo.
- Verificar que no se presentan comunicaciones de directivos y/o empleados sobre operaciones sospechosas. Si se presentaran, se procederá a validar los siguientes objetivos específicos:
- El Representante ante el SEPBLAC informó al empleado o directivo de la apertura del procedimiento formal y del número de examen asignado.
- Se adoptaron las medidas adecuadas para garantizar la confidencialidad de la identidad del comunicante, manteniendo el documento con la identidad del comunicante separado del resto del expediente.
 - Se inició el proceso de “Examen Especial” acerca de la acción reportada.
 - Se informó al empleado de las conclusiones finales del “Examen Especial”.
 - Se comunicó al Servicio Ejecutivo de la incidencia reportada. Si existen y se validan los indicios de “Operaciones Sospechosas”.
- Verificar que se ha realizado el Informe Anual por Parte del Experto Independiente en Materia de Prevención del Blanqueo de Capitales.
- Verificar que las desviaciones indicadas en el Informe Anual por Parte del Experto Independiente en Materia de Prevención del Blanqueo de Capitales (si aplica), han sido subsanadas adecuadamente.
- Verificar, a través de una muestra aleatoria de expedientes, la conservación de la documentación por el tiempo y la forma establecida por la normativa en vigor.

Las revisiones anteriormente expuestas podrán realizarse de forma presencial o telemática, atendiendo a los acuerdos con los auditores internos.

El resultado será remitido al Órgano de Administración para su aprobación y conocimiento.

b. EXPERTO EXTERNO

Los procedimientos y medidas de control interno y comunicación a los que se refiere el Manual y que han sido establecidos por la Sociedad, serán objeto de examen externo. La Sociedad, como sujeto obligado de las disposiciones establecidas por la normativa vigente en materia de blanqueo de capitales, es objeto de un examen anual realizado por un experto independiente.

La selección del Experto Independiente responsable de la emisión del “Informe Anual por Parte del Experto Independiente en Materia de Prevención del Blanqueo de Capitales” es responsabilidad del órgano de administración de la EAF. La Función de Control Interno se encargará de solicitar las propuestas profesionales que estime conveniente, siendo el OCI quien determine quién será el Experto Externo y los presentará ante el Órgano de Administración para su aprobación.

La selección de los candidatos se realizará sobre la base de las condiciones y competencias académicas, así como de la experiencia profesional, que le hagan idóneo para el desempeño de dicha función.

El Órgano de Administración, sobre la base de los candidatos presentados, aprobará el Experto Independiente, responsable de la evaluación y posterior emisión del “Informe Anual por Parte del Experto Independiente en Materia de Prevención del Blanqueo de Capitales”.

El OCI, una vez emitido el informe, verificará que:

- El Experto Externo se ha pronunciado expresamente sobre la adecuación de las políticas, procedimientos y manuales de la Sociedad.
- El Experto Externo ha realizado las muestras pertinentes para soportar su opinión y las recomendaciones efectuadas están conforme a lo dispuesto en la Orden EHA 2444/2007, de 31 de julio.

El referido examen anual se desarrolla de conformidad con las disposiciones establecidas en la Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio, Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, y otras normas de regulación del sistema bancario, financiero y asegurador, en relación con el informe de Experto Externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales.

Dejando constancia del examen en un informe escrito de carácter reservado que describirá detalladamente las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras.

No obstante, en los dos años sucesivos a la emisión del informe podrá éste ser sustituido por un informe de seguimiento emitido por el Experto Externo, referido exclusivamente a la adecuación de las medidas adoptadas por el sujeto obligado para solventar las deficiencias identificadas.

El informe deberá emitirse, en todo caso, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de referencia y se elevará, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de emisión, al Órgano de Administración de la Sociedad, que adoptará las medidas necesarias para solventar las deficiencias identificadas.

Cuando no se garantice la implementación de las medidas en el periodo de un año, entendiéndose que el año finaliza el 31 de diciembre, el OCI deberá elaborar un plan remedio y, este, debería ser aprobado por el Órgano de Administración.

11. ACTUALIZACIÓN, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN

El presente Manual será revisado y actualizado cuando se produzcan cambios legales significativos, cambios en los procedimientos internos o cualquier otra circunstancia que así lo requiera.

La actualización y su correspondiente control (control de versiones), estarán a cargo del Órgano de Control Interno quien propondrá los cambios, los aprobará y los presentará.

Para el ejercicio de su función de supervisión e inspección, el Manual estará a disposición del Servicio Ejecutivo de la Comisión, que podrá proponer al Comité Permanente de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e

Infracciones Monetarias la formulación de requerimientos instando a los sujetos obligados a adoptar las medidas correctoras oportunas.

Su aprobación corresponde al Órgano de Administración de 25 Delta.

El manual será difundido a todos los empleados y directivos de la EAF, tantas veces como actualizaciones existan. De dicho acto, se recogerá justificante de entrega. Se adjunta en el ANEXO IX un formulario para la comunicación y recepción por parte de los empleados del envío de las correspondientes actualizaciones.

ANEXO I - KYC PERSONA FÍSICA

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre y apellidos

Documento de identidad

Nacionalidad

Domicilio

Calle, número, piso, CP, población, provincia, país)

¿Ostenta o ha ostentado en los dos últimos años un cargo público? ☐ No ☐ Si
Cargo

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y apellidos

Relación

Documento de identidad

Nacionalidad

Domicilio

Calle, número, piso, CP, población, provincia, país)

¿Ostenta o ha ostentado en los dos últimos años un cargo público? ☐ No ☐ Si
Cargo

ACTIVIDAD LABORAL

- ☐ Trabajador por cuenta propia (Especificar)
- ☐ Trabajador por cuenta ajena (Especificar)
- ☐ Estudiante ☐ Ama de casa ☐ Jubilado (último empleo)
- ☐ Rentista ☐ Desempleado (último empleo)
- ☐ Otro (especificar)

SECTORES DE ACTIVIDAD

Marque los sectores en los que desempeña o ha desempeñado su actividad

- ☐ Abogado/Notario/Auditor
- ☐ Construcción/Inmobiliario
- ☐ Obra de arte/Metales preciosos/Joyas
- ☐ Asociación/Fundación
- ☐ Casa de cambio/Divisas/Envío de dinero
- ☐ Casino/Juego de Azar
- ☐ Sector financiero
- ☐ Criptomonedas

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

Indique la procedencia de los fondos que serán asesorados por Collins Patrimonios

- | | | |
|------------------------------------|--|--|
| ☐ Ahorros | ☐ Actividad profesional | ☐ Venta inmueble |
| ☐ Herencia | ☐ Donación | ☐ Pensión de jubilación |
| ☐ Inversión | ☐ Rentas | ☐ Otro (<i>especificar</i>) |

DECLARACIÓN

- ☐ Declaro que la información cumplimentada por mí en este formulario es correcta, completa y actual.
- ☐ Autorizo a la Sociedad a realizar tantas verificaciones como sean necesarias para corroborar la información facilitada mediante el presente cuestionario.

Fecha y firma del Cliente

Fecha y firma del Representante

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE

ANEXO I - INFORMACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO

El cuestionario debe ser cumplimentado directamente por el cliente. En el caso de existir representante legal, este debe ostentar poder suficiente para realizar la representación.

Atendiendo a la normativa de prevención de blanqueo de capitales, se entiende por **Persona con Responsabilidad Pública**:

1. Aquellas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes, tales como los jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros u otros miembros de Gobierno, secretarios de Estado o subsecretarios; los parlamentarios; los magistrados de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales, con inclusión de los miembros equivalentes del Ministerio Fiscal; los miembros de tribunales de cuentas o de consejos de bancos centrales; los embajadores y encargados de negocios; el alto personal militar de las Fuerzas Armadas; los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de empresas de titularidad pública; los directores, directores adjuntos y miembros del consejo de administración, o función equivalente, de una organización internacional; y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación parlamentaria.
2. Las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes en el ámbito autonómico español, como los Presidentes y los Consejeros y demás miembros de los Consejos de Gobierno, así como las personas que desempeñen cargos equivalentes a las relacionadas en la letra a) y los diputados autonómicos.
3. En el ámbito local español, los alcaldes, concejales y las personas que desempeñen cargos equivalentes a las relacionadas en la letra a) de los municipios capitales de provincia, o de Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales de más de 50.000 habitantes.
4. Los cargos de alta dirección en organizaciones sindicales o empresariales españolas.

Ninguna de las categorías previstas en los apartados anteriores incluirá empleados públicos de niveles intermedios o inferiores.

Se deberá indicar que una persona ostenta responsabilidad pública cuando él mismo, un familiar o allegado ostente dicha categoría. Se considera familiar el cónyuge o la persona ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, así como los padres e hijos, y los cónyuges o personas ligadas a los hijos de forma estable por análoga relación de afectividad.

Se considerará allegado toda persona física de la que sea notorio que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos conjuntamente con una persona con responsabilidad pública, o que mantenga otro tipo de relaciones empresariales estrechas con la misma, o que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos que notoriamente se haya constituido en beneficio de la misma.

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE

ANEXO II - INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento con la normativa de protección de datos, se le informa de lo siguiente:

RESPONSABLE: 25DELTA, EAF, S.L. (B88308150), C/ Príncipe de Vergara 71, 3º izq., 28006 Madrid, pedro.servet@25delta.es (contacto Delegado de Protección de Datos).

FINALIDAD: Gestionar el servicio contratado, realizar análisis de su perfil y conocimientos financieros, así como enviarle comunicaciones de su interés y remitirle información comercial sobre nuestros productos y/o servicios, inclusive por medios electrónico. Cumplimiento de las medidas de diligencia debida por la legislación de Prevención del Blanqueo de Capitales.

LEGITIMACIÓN: Ejecución del contrato de servicios e interés legítimo en mantenerle informado de nuestros productos y servicios como cliente. Cumplimiento de una obligación legal exigible al Responsable.

CESIONES: Organizaciones o personas directamente relacionadas con el Responsable necesarias para la prestación del servicio contratado, Administraciones Públicas con competencia en la materia y organismos oficiales reguladores de la actividad, Juzgados y Tribunales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) y demás legalmente previstas. En su caso, Sociedad gestoras de inversiones.

CONSERVACIÓN: Mientras esté en vigor la relación contractual y, una vez finalizada ésta, durante los plazos de prescripción legales (10 años) y los plazos exigidos por ley para atender eventuales responsabilidades. Datos comerciales: Durante la relación contractual y/o hasta que nos solicite la baja comercial.

DERECHOS: Puede oponerse a nuestros envíos comerciales en cualquier momento, así como ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiéndose ante los datos del responsable, aunque ponemos en su conocimiento que no serán de aplicación estos derechos respecto a los tratamientos de datos realizados en cumplimiento de las medidas de prevención del blanqueo. En caso de divergencias, podrá presentar una reclamación ante la Agencia de Protección de Datos. (www.aepd.es).

ANEXO II - KYC PERSONA JURÍDICA

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Denominación Social

CIF

Fecha y lugar de constitución

Domicilio social

Calle, número, piso, CP, población, provincia, país)

¿Es una entidad regulada?

☐ No

☐ Si

Sector

¿Pertenece a un grupo empresarial?

☐ No

☐ Si

Indique

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y apellidos

Relación

Documento de identidad

Nacionalidad

Domicilio

Calle, número, piso, CP, población, provincia, país)

¿Ostenta o ha ostentado en los dos últimos años un cargo público?

☐ No

☐ Si

Cargo

TITULAR REAL

Identifique al/los titular/es real/es y su porcentaje de participación

Nombre y apellidos

Porcentaje

Nombre y apellidos

Porcentaje

Nombre y apellidos

Porcentaje

Indique si, alguno de los anteriores, ostenta o ha ostentado en los dos últimos años cargo público

SECTORES DE ACTIVIDAD

Marque los sectores en los que desempeña o ha desempeñado su actividad

☐ Abogado/Notario/Auditor

☐ Construcción/Inmobiliario

☐ Obra de arte/Metales preciosos/Joyas

☐ Asociación/Fundación

☐ Casa de cambio/Divisas/Envío de dinero

☐ Casino/Juego de Azar

☐ Sector financiero

☐ Criptomonedas

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

Indique la procedencia de los fondos que serán asesorados por Collins Patrimonios

- ☐ Actividad empresarial ☐ Subvención ☐ Desinversión
☐ Otros (*especificar*)

DECLARACIÓN

- ☐ Declaro que la información cumplimentada por mí en este formulario es correcta, completa y actual.
- ☐ Autorizo a la EAF a realizar tantas verificaciones como sean necesarias para corroborar la información facilitada mediante el presente cuestionario.

Fecha y firma del Representante

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE

ANEXO I - INFORMACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO

El cuestionario debe ser cumplimentado directamente por el cliente. En el caso de existir representante legal, este debe ostentar poder suficiente para realizar la representación.

Atendiendo a la normativa de prevención de blanqueo de capitales, se entiende por **Persona con Responsabilidad Pública**:

1. Aquellas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes, tales como los jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros u otros miembros de Gobierno, secretarios de Estado o subsecretarios; los parlamentarios; los magistrados de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales, con inclusión de los miembros equivalentes del Ministerio Fiscal; los miembros de tribunales de cuentas o de consejos de bancos centrales; los embajadores y encargados de negocios; el alto personal militar de las Fuerzas Armadas; los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de empresas de titularidad pública; los directores, directores adjuntos y miembros del consejo de administración, o función equivalente, de una organización internacional; y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación parlamentaria.
2. Las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes en el ámbito autonómico español, como los Presidentes y los Consejeros y demás miembros de los Consejos de Gobierno, así como las personas que desempeñen cargos equivalentes a las relacionadas en la letra a) y los diputados autonómicos.
3. En el ámbito local español, los alcaldes, concejales y las personas que desempeñen cargos equivalentes a las relacionadas en la letra a) de los municipios capitales de provincia, o de Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales de más de 50.000 habitantes.
4. Los cargos de alta dirección en organizaciones sindicales o empresariales españolas.

Ninguna de las categorías previstas en los apartados anteriores incluirá empleados públicos de niveles intermedios o inferiores.

Se deberá indicar que una persona ostenta responsabilidad pública cuando él mismo, un familiar o allegado ostente dicha categoría. Se considera familiar el cónyuge o la persona ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, así como los padres e hijos, y los cónyuges o personas ligadas a los hijos de forma estable por análoga relación de afectividad.

Se considerará allegado toda persona física de la que sea notorio que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos conjuntamente con una persona con responsabilidad pública, o que mantenga otro tipo de relaciones empresariales estrechas con la misma, o que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos que notoriamente se haya constituido en beneficio de la misma.

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE

ANEXO II - INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento con la normativa de protección de datos, se le informa de lo siguiente:

RESPONSABLE: 25DELTA, EAF, S.L. (B88308150), C/ Príncipe de Vergara 71, 3º izq., 28006 Madrid, pedro.servet@25delta.es (contacto Delegado de Protección de Datos).

FINALIDAD: Gestionar el servicio contratado, realizar análisis de su perfil y conocimientos financieros, así como enviarle comunicaciones de su interés y remitirle información comercial sobre nuestros productos y/o servicios, inclusive por medios electrónico. Cumplimiento de las medidas de diligencia debida por la legislación de Prevención del Blanqueo de Capitales.

LEGITIMACIÓN: Ejecución del contrato de servicios e interés legítimo en mantenerle informado de nuestros productos y servicios como cliente. Cumplimiento de una obligación legal exigible al Responsable.

CESIONES: Organizaciones o personas directamente relacionadas con el Responsable necesarias para la prestación del servicio contratado, Administraciones Públicas con competencia en la materia y organismos oficiales reguladores de la actividad, Juzgados y Tribunales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) y demás legalmente previstas. En su caso, Sociedad gestoras de inversiones.

CONSERVACIÓN: Mientras esté en vigor la relación contractual y, una vez finalizada ésta, durante los plazos de prescripción legales (10 años) y los plazos exigidos por ley para atender eventuales responsabilidades. Datos comerciales: Durante la relación contractual y/o hasta que nos solicite la baja comercial.

DERECHOS: Puede oponerse a nuestros envíos comerciales en cualquier momento, así como ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiéndose ante los datos del responsable, aunque ponemos en su conocimiento que no serán de aplicación estos derechos respecto a los tratamientos de datos realizados en cumplimiento de las medidas de prevención del blanqueo. En caso de divergencias, podrá presentar una reclamación ante la Agencia de Protección de Datos. (www.aepd.es).

ANEXO III - JURISDICCIONES DE RIESGO

A. España – Jurisdicciones no cooperativas (Paraísos Fiscales)

La Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.

- | | |
|--------------------|---|
| 1. Anguilla | 14. Islas Salomón. |
| 2. Bahréin | 15. Islas Turcas y Caicos |
| 3. Barbados | 16. Islas Vírgenes Británicas |
| 4. Bermudas | 17. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América |
| 5. Dominica | 18. Jersey |
| 6. Fiyi | 19. Palaos |
| 7. Gibraltar | 20. Samoa |
| 8. Guam | 21. Samoa Americana |
| 9. Guernesey | 22. Seychelles |
| 10. Isla de Man | 23. Trinidad y Tobago |
| 11. Islas Caimán | 24. Vanuatu |
| 12. Islas Malvinas | |
| 13. Islas Marianas | |

B. España - Países para los que exista obligación de comunicación de operaciones

La Orden del Ministerio de Economía 2652/2002 de 24 de octubre, orden EHA/1464/2010, que amplía la relación de países señalados en la orden ECO/2652/2002 establece la relación de países o territorios considerados como no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre Blanqueo de Capitales (GAFI) a los que se extiende las obligaciones de comunicación al SEPBLAC que han de efectuar los sujetos obligados.

1. Myanmar (antigua Birmania).
2. Nigeria.
3. Ucrania.
4. Egipto.
5. Filipinas.
6. Guatemala.
7. Indonesia.
8. República Islámica de Irán

C. GAFI – Jurisdicciones de alto riesgo sujetas a una llamada a la acción (Lista negra)

1. República Popular Democrática de Corea.
2. Irán
3. Birmania

D. GAFI – Jurisdicciones bajo monitoreo intensificado (Lista gris)

1. Bulgaria
2. Burkina Faso
3. Camerún
4. Croacia
5. Filipinas
6. Haití
7. Kenia
8. Mali
9. Mónaco
10. Mozambique
11. Namibia
12. Nigeria
13. República Dominicana del Congo
14. Senegal
15. Siria
16. Sudáfrica
17. Sudán del Sur
18. Tanzania
19. Venezuela
20. Vietnam
21. Yemen

Las últimas modificaciones de ambas listas se produjeron en junio de 2024. Ambos listados de GAFI se actualizan trimestralmente, pudiéndose consultar en el siguiente sitio web: <https://www.fatf-gafi.org/en/topics/high-risk-and-other-monitored-jurisdictions.html>,

E. Países de alto riesgo con deficiencias estratégicas según la Unión Europea

Reglamento Delegado (UE) 2024/163 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2023, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 en lo relativo a la eliminación de las Islas Caimán y Jordania del cuadro del punto I del anexo.

1. Afganistán

2. Barbados

3. Burkina Faso
4. Camerún
5. República Democrática
del Congo
6. Gibraltar
7. Haití
8. Jamaica
9. Mali
10. Mozambique
11. Myanmar/Birmania
12. Nigeria
13. Panamá

14. Filipinas
15. Senegal
16. Sudáfrica
17. Sudán del Sur
18. Siria
19. Tanzania
20. Trinidad y Tobago
21. Uganda
22. Emiratos Árabes Unidos
23. Vanuatu
24. Vietnam
25. Yemen

F. Países y territorios no cooperadores a efectos fiscales según la Unión Europea.

La última actualización realizada por el Consejo se registra el 20 de febrero de 2024.

1. Samoa Americana
2. Anguila
3. Antigua y Barbuda
4. Fiya
5. Guam
6. Palaos
7. Panamá

8. Rusia
9. Samoa
10. Trinidad y Tobago
11. Islas Vírgenes de los
Estados Unidos
12. Vanuatu

ANEXO IV - LISTADO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

1. OPERACIONES REALIZADAS CON INTERCAMBIO DE DINERO DE ENTRADA O SALIDA

- Tener conocimiento de que el cliente hace frecuentes o importantes cambios por
- caja de euros a moneda extranjera o viceversa sin que estén justificados con su actividad profesional o comercial.
- Observar que el cliente aumenta de forma importante y sin razón aparente sus depósitos en efectivo, cheque bancario, órdenes de pago, tanto en euros como en divisas y que en un corto periodo de tiempo lo transfiere.
- Observar que los clientes, contra efectivo o cheque bancario, transfieren sumas importantes a/desde el extranjero con la orden, a su vez de pagarse al destinatario en efectivo o con cheque bancario.
- Observar que los clientes realizan operaciones en las que el pago se realiza en efectivo, cheque al portador u otros instrumentos anónimos.

2. OPERACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS

- Cuando la naturaleza el volumen de las operaciones activas o pasivas no se correspondan con la actividad o los antecedentes operativos del cliente.
- Clientes que tienen muchas cuentas, en la misma o distintas entidades, y hacen sus abonos en cada una de ellas en efectivo, siendo el importe total ingresado una cantidad importante y no acorde con su actividad o negocio.
- Cuentas inactivas que operan súbitamente con muchos movimientos de importes reducidos o elevados sin aparente justificación.
- Retiradas de sumas importantes en cuentas que reciben del extranjero cantidades no esperadas, y en fechas inmediatamente anteriores a su retirada.
- Insuficiente utilización de las ventajas bancarias normales, o realización de buenas inversiones, como evitar mayores tipos de interés para grandes saldos.

3. OPERACIONES REALIZADAS CON PERSONAS DE TERCEROS PAÍSES Y CON ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS

- Clientes que provienen de países conocidos por la existencia de organizaciones terroristas proscritas, producción de droga o blanqueo de dinero, que efectúan o reciben pagos regulares y en grandes cantidades desde países asociados con la producción, elaboración y venta de droga y paraísos fiscales, especialmente si estas operaciones se producen a través de bancos pequeños, familiares o desconocidos.
- Clientes que mantienen relaciones bancarias con países extranjeros sin motivos aparentes o clientes que realizan movimientos de cuentas del/hacia el extranjero y que no se corresponden por su importe o frecuencia con sus actividades conocidas o la facturación de sus negocios.
- Clientes que ingresan o utilizan con frecuencia y sin motivo aparente, travellers cheques, giros en divisas u otros documentos negociables o que realizan frecuentes transferencias a otros países, sobre todo paraísos fiscales. También aquellos que con frecuencia realizan cambio de moneda extranjera.
- Transferencia de fondos electrónicos con entrada y salida inmediata de la cuenta

4. OPERACIONES INSTRUMENTADAS A TRAVÉS DE PRÉSTAMOS

- Clientes que solicitan un préstamo en contrapartida a una garantía de efectivo, activos financieros, o avales bancarios concedidos por un banco extranjero (generalmente en paraísos fiscales). Se deja ejecutar la garantía para el reembolso del préstamo y se usa el importe normal del mismo para actividades legales.
- Clientes que solicitan cualquier tipo de garantía para conseguir un préstamo en un banco extranjero.
- Clientes que solicitan un préstamo garantizado por activos depositados en la entidad o en terceros, cuyo origen es desconocido o cuyo valor no guarda relación aparente con su situación económica.
- Clientes que saldan sus deudas imprevisiblemente y sin motivo aparente.
- Prestamos pagados por fuentes desconocidas o garantizados por terceras personas que no aparentan tener relación con el cliente.

5. OPERACIONES DE CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA

- Cliente que solicita una operación de cambio de moneda extranjera a un tipo de cambio que excede al establecido o que desea pagar más comisiones que las establecidas.
- Cambio de moneda local en divisas en billetes de más alto valor.
- Cliente que realiza operaciones con personas localizadas en lugares que no corresponden con la operativa de ese cliente.
- Cliente que da instrucciones para que los fondos sean retirados por un tercero en nombre del destinatario.
- Cliente que compra gran cantidad de cheques de viaje, que no es consistente con sus planes de negocio.

6. OPERACIONES DIVERSAS, SUSCEPTIBLES DE ENCUBRIR SITUACIONES DE BLANQUEO DE CAPITAL

- Cuando existen indicios o certezas de que los clientes no actúan por cuenta propia, intentando ocultar la identidad del cliente real.
- Fraccionamiento de una operación en varias por motivos no explicitados.
- Entregas de efectivo que resulten desproporcionadas respecto al supuesto comprador y sus circunstancias personales y económicas, si son conocidas y respecto a lo que suele ser usual.
- Compras realizadas con carácter sucesivo: doble o inmediata transmisión de bienes.
- Clientes que depositan en entidades de crédito con cierta frecuencia, cupones premiados de lotería para su gestión de cobro.
- Adquisiciones masivas por personas determinadas y sin justificación.
- Compras para no residentes.
- Operaciones realizadas para menores.
- Operaciones elevadas realizadas por entidades de capital reducido.
- Operaciones realizadas por personas con domicilio desconocido o de mera correspondencia o con datos supuestamente falsos o de probable no certeza.
- Operaciones realizadas por sociedades o personas instrumentales (gestorías), como mera intermediación.
- Clientes que ponen fin a la relación profesional al ser requeridos para que faciliten información.
- Constitución de sociedades con capital en efectivo.

- Constitución de egresas con la única finalidad de que los bienes figuren a nombre de las mismas interponiendo a un testaferro al frente de ella vinculado al titular.
- Aportación de inmuebles al capital social de la sociedad que no tenga establecimiento abierto al público en territorio nacional.
- Venta de acciones o participaciones a personas sin ninguna relación razonable con los anteriores accionistas en un periodo breve con posterioridad a la inscripción de la sociedad en el registro Mercantil.
- Adquisición de empresas en liquidación cuando por las circunstancias concurrentes no tenga lógica económica.
- Nombramiento de administrador único a personas no residentes o domiciliadas en paraísos fiscales.
- Operaciones en las que se pacten precios notoriamente inferiores a los de mercado.
- Operaciones en las que el pago se realiza mediante endoso de cheque de un tercero.

7. OPERACIONES ASOCIADAS A PRODUCTOS, SERVICIOS Y TRANSACCIONES

- Solicitudes de clientes de cantidades elevadas de dinero en efectivo o de otros depósitos físicos de valor, como metales preciosos.
- Transacciones por importes muy elevados.
- Acuerdos financieros en los que estén involucradas jurisdicciones asociadas a un mayor riesgo de BC/FT (las entidades prestarán especial atención a los países que tienen una tradición de secreto bancario o que no cumplen con las normas internacionales de transparencia fiscal).
- Préstamos (incluyendo hipotecas) garantizados por el valor de activos en otras jurisdicciones, en particular países en los que es difícil determinar si el cliente es el titular legítimo de la garantía o donde resulte difícil comprobar la identidad de las partes que garantizan el préstamo.
- La utilización de estructuras de negocio complejas, como fideicomisos y vehículos de inversión privada, en particular cuando la identidad del titular real último pueda ser confusa.
- Actividades de negocio que se lleven a cabo en varios países, en particular cuando estén involucrados varios proveedores de servicios financieros.
- Acuerdos transfronterizos en virtud de los que los activos se depositen o se gestionen en otra entidad financiera, ya sea del mismo grupo financiero o no, en particular cuando la otra entidad financiera esté establecida en una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT. Las entidades prestarán especial atención a las jurisdicciones con niveles más elevados de delitos subyacentes, un sistema de PBC/FT deficiente o normas de transparencia fiscal deficientes.
- Transacciones por importes inusualmente elevados.
- Los pagos pueden ser efectuados por terceros.
- El producto o servicio se utiliza para realizar suscripciones que rápidamente van seguidas de posibilidades de reembolso, con una intervención limitada del gestor de inversiones.

Factores que pueden contribuir a aumentar el riesgo asociado al fondo:

- El fondo está diseñado para un número limitado de personas o patrimonios familiares (family office), por ejemplo, un fondo privado o un fondo de un solo inversor.
- Es posible suscribirse al fondo y luego rápidamente amortizar la inversión sin que el inversor incurra en gastos de administración significativos.
- Las participaciones o acciones del fondo se pueden comercializar sin notificarlo al fondo o al gestor del fondo en el momento de la operación y, como resultado, la información sobre el

inversor se divide entre varios sujetos (como es el caso de los fondos de capital fijo negociados en mercados secundarios).

Factores que pueden contribuir a aumentar el riesgo asociado a la suscripción de un fondo:

- La suscripción implica cuentas o terceros en múltiples jurisdicciones, en particular, cuando estas jurisdicciones se asocian a un alto riesgo de BC/FT tal como se define en los apartados 22-27 del Título II de estas directrices.
- La suscripción implica a terceros suscriptores o beneficiarios, en particular, cuando esto sea inesperado.
- Canales de distribución poco claros o complejos que limitan la vigilancia de las relaciones de negocios por parte del fondo y restringen su capacidad para realizar un seguimiento de las transacciones, por ejemplo, el fondo utiliza un gran número de subdistribuidores para la distribución en terceros países.
- El distribuidor se encuentra en una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT, tal y como se define en la parte general de las presentes directrices.

8. RIESGOS ASOCIADOS A LOS CLIENTES

- Clientes con ingresos y/o patrimonio, procedentes de sectores de alto riesgo, tales como armamento, industrias extractivas, construcción, juegos de azar o contratistas militares privados.
- Clientes sobre los cuales se hayan formulado acusaciones creíbles de irregularidades.
- Clientes que esperen niveles de confidencialidad o discreción inusualmente elevados.
- Clientes cuyos gastos o comportamiento en relación con las transacciones hace que sea difícil establecer pautas de comportamiento «normales» o previsibles.
- Clientes muy acaudalados e influyentes, incluyendo clientes con gran notoriedad pública, clientes no residentes y PEP. Cuando un cliente o un titular real de un cliente sea una PEP, las entidades siempre deben aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, de conformidad con los artículos 18 a 22 de la Directiva (UE) 2015/849.
- Clientes que soliciten que la entidad les facilite el suministro o la prestación de un producto o servicio de un tercero sin una justificación de negocio o económica clara.

El comportamiento del cliente, por ejemplo:

- La justificación de la inversión carece de una finalidad económica evidente.
- El cliente solicita la recompra o el reembolso de una inversión a largo plazo poco después de la inversión inicial o antes de la fecha de pago sin una justificación clara, en particular, cuando esto se traduzca en una pérdida financiera o en el pago de elevadas comisiones por operación.
- El cliente solicita la compra y venta reiterada de acciones en un breve período de tiempo sin una estrategia o una justificación económica evidente.
- Renuencia a proporcionar información con respecto al cliente y el titular real a efectos de la DDC.
- Cambios frecuentes en la información a efectos de la DDC o en los datos de pago.
- El cliente transfiere fondos por importes superiores a los exigidos para la inversión y solicita el reembolso de los importes abonados en exceso.
- Las circunstancias en las que el cliente hace uso del período de «reflexión» (cooling-off) dan lugar a sospechas.
- Uso de múltiples cuentas sin previo aviso, sobre todo cuando dichas cuentas estén en múltiples jurisdicciones o en jurisdicciones de alto riesgo.

- El cliente desea estructurar la relación de manera que intervengan múltiples partes, por ejemplo, sociedades interpuestas, en diferentes jurisdicciones, en particular cuando estas jurisdicciones estén asociadas a un mayor riesgo de BC/FT.

Las características del cliente, por ejemplo:

- El cliente es una empresa o un fideicomiso establecido en una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT (las entidades prestarán especial atención a aquellas jurisdicciones que no cumplan efectivamente con las normas internacionales de transparencia fiscal).
- El cliente es un vehículo de inversión que aplica pocas o ninguna medida de diligencia debida en relación con sus propios clientes.
- El cliente es un vehículo de inversión de un tercero no regulado.
- La estructura de propiedad y de control del cliente es opaca.
- El cliente o el titular real es una PEP u ocupa un puesto destacado que le podría permitir abusar de su posición en su propio beneficio.
- El cliente es una sociedad interpuesta no regulada con accionistas desconocidos.
- La actividad de negocio o los fondos del cliente proceden de actividades en sectores que están asociados a un alto riesgo de delitos financieros.

9. OPERACIONES ASOCIADAS A PAÍSES O GEOGRÁFICOS

- La actividad de negocio se lleva a cabo en países que tienen una tradición de secreto bancario o no cumplen con las normas internacionales de transparencia fiscal.
- El cliente vive en una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT o sus fondos se derivan de actividades en dicha jurisdicción.
- El inversor o su custodio están establecidos en una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT.
- Los fondos provienen de una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT.

10. OPERACIONES ATÍPICAS CON DINERO METÁLICO

- Aumentos sustanciales en las cuentas o depósitos en metálico como consecuencia de sucesivas entregas de cualquier persona o sociedad sin causa aparente, en las que las entregas no son especialmente significativas pero el conjunto sí lo es; especialmente si tales depósitos son posteriormente transferidos, dentro de un breve espacio de tiempo, a un destino que no está normalmente relacionado con la actividad o negocio del cliente.
- Clientes que transfieren grandes cantidades de dinero a o desde el extranjero con instrucciones de pagar en efectivo.
- Depósitos de grandes cantidades de dinero en metálico utilizando en buzón nocturno, evitando con ello el contacto directo con el personal del banco.
- Un mayor uso de las cajas fuertes, sustancialmente distinto al habitual. Aumento de la actividad, según el control de visitas, especialmente de clientes no habituales, que contrasta con el uso relativamente bajo de la cuenta corriente.
- Gran número de personas físicas que ingresan efectivo en la misma cuenta sin una explicación adecuada.
- Ingresos en metálico, como forma principal de alimentar la cuenta, que registra pagos por bienes valiosos o suntuarios (propiedades inmobiliarias, embarcaciones de recreo, vehículos de lujo, joyas, etc.)
- Ingresos en metálico en billetes de alta cuantía, sien lo normal billetes de cuantías más reducidas en el tipo de negocio de que se trata.

- Depósitos relevantes de efectivo directamente en la tarjeta de crédito sin pasar por cuenta corriente, que genera un saldo positivo a favor en dicha tarjeta.
- Depósitos importantes no usuales de dinero efectivo hechos por una persona o una sociedad cuyas actividades aparentes de negocio normalmente se generarían utilizando cheques y otros instrumentos.
- Aumentos sustanciales en los depósitos en metálico de cualquier persona o sociedad sin causa aparente, especialmente, si tales depósitos son posteriormente transferidos, dentro de un breve espacio de tiempo, a un destino que no está normalmente relacionado con el cliente y, sobre todo, si se trata de un paraíso fiscal.
- Clientes cuyos depósitos contienen billetes falsos o instrumentos falsificados.

11. USO INUSUAL DE ESTRUCTURAS SOCIETARIAS FICTICIAS, DE EMPRESAS YA EXISTENTES O DE ASOCIACIONES O FUNDACIONES CON ESCASA ACTIVIDAD REAL

- Operaciones a través de cuentas de sociedades españolas participadas por sociedades constituidas en paraísos fiscales o de blanqueo y representadas por profesionales independientes u otros intermediarios, que reciben transferencias procedentes del exterior por importes elevados.
- Operaciones realizadas por sociedades españolas con actividad económica real que en un momento dado reciben transferencias desde paraísos fiscales o de blanqueo al objeto de realizar ampliaciones de capital, préstamos participativos u operaciones similares, sin que se aprecien cambios en la administración de la sociedad o en sus representantes.
- Operaciones de sociedades de reciente constitución y capital social reducido que, desde su apertura, reciben o emiten transferencias al exterior por importes elevados, en conceptos de pagos o cobros de material informático, telefonía móvil, chatarra o similares y reciben o emiten transferencias nacionales con origen o destino de un número cerrado de sociedades del mismo sector, manteniendo una operativa importante durante un período corto de tiempo, cesando luego en la misma o siendo sustituidas por otras sociedades que ocupan su posición.
- Operaciones realizadas por sociedades dedicadas a la importación de vehículos cuyos fondos proceden en su mayor parte de ingresos en efectivo o de transferencias ordenadas desde un número de sociedades relacionadas.
- Cuentas abiertas en España que reciben pequeñas transferencias ordenadas por particulares, generalmente desde el extranjero, en pequeños importes individuales, pero sumando una cantidad global importante, sin que se aprecie en la operativa de la cuenta movimientos propios de una actividad empresarial (gastos de personal, pago de mercancías, suministros, etc.). Generalmente, de los fondos recibidos de una parte importante mediante reintegros en efectivo y/o mediante transferencias a paraísos fiscales o de blanqueo. Es especialmente relevante esta operativa en el sector de las empresas de servicios de inversión, cuando actúan sin la correspondiente autorización y/o no aparecen en sus cuentas inversiones en las que se hayan aplicado fondos recibidos.
- Ingresos en cuentas de asociaciones o fundaciones, a título de donaciones, recaudación gratuita, rifa o similares en cuantía relevante en un momento dado, sin que se conozca la existencia de catástrofe o campaña publicitaria que justifique la recaudación, remitiendo posteriormente la mayor parte de los fondos a países en los que no existe constancia de que desarrollen actividades de forma habitual.
- Movimientos en cuentas de clientes personas jurídicas (sociedades, fundaciones, asociaciones, etc.) desde las que se operan, en general, los pagos y que carecen de cargos por seguridad social, nóminas, tributos, agua, suministro eléctrico, entre otras, presentando, sin embargo,

un volumen de movimiento de fondos relevante, sin que se aprecie relación con el uso declarado de la cuenta.

12. MOVIMIENTOS INTERNACIONALES ATÍPICOS, INUSUALES O ANTIECONÓMICOS DE FONDOS DE CUANTÍA RELEVANTE

- Clientes que alimentan sus cuentas mediante ingresos en efectivo y retiran los fondos mediante extracciones por cajero automático, especialmente en el extranjero, en países considerados como exportadores de sustancias estupefacientes. Suelen coincidir en el tiempo los ingresos con las extracciones. Es frecuente encontrar varias tarjetas asociadas a la misma cuenta. Los reintegros alcanzan generalmente el límite diario para este tipo de operaciones.
- Uso de Cartas de Crédito y otros métodos de financiación comercial para mover dinero entre países en los que dicho comercio no es lo lógico respecto al negocio normal del cliente o introduciendo cambios en el nombre, dirección o lugar de pago de la carta de crédito, en el momento inmediatamente anterior al pago de la misma.
- Utilización de facturas, justificantes de importaciones, seguros, o justificantes de transportes de mercancías evidentemente falsos, como soporte de transferencias reiteradas al exterior.
- Uso reiterado de la sobrefacturación o subfacturación en operaciones de comercio internacional, reflejando un precio ostensiblemente superior o inferior a los de mercado usualmente conocidos, conforme a la experiencia de la entidad en operaciones similares.
- Cliente que actúa como recolector de fondos de otras personas de la misma nacionalidad, en pequeñas cuantías, agrupándolas y enviándolas al exterior, actuando como remesador informal de fondos
- Movimientos de fondos realizados por fundaciones o asociaciones constituidas en España y constituidas principalmente por ciudadanos extranjeros.
- Cuentas de particulares (generalmente extranjeros) o de sociedades (habitualmente sociedades de responsabilidad limitada de reciente constitución y con capital social mínimo) que registran desde su apertura fuertes ingresos en efectivo e inmediatas transferencias al exterior, manteniendo saldos bajos en relación con el volumen de fondos que transitan por la cuenta, amparando las operaciones en actividades económicas de difícil comprobación.
- Cuentas bajo titularidad de personas físicas (habitualmente no residentes), que dicen ser comerciantes o simples intermediarios en operaciones de comercio exterior, en las que se registran directamente ingresos en efectivo de importes elevados o ingresos de importes más pequeños pero desde diferentes puntos del país, ordenando inmediatamente transferencias al exterior por importes elevados, resultando ser los beneficiarios empresas distribuidoras (normalmente de países asiáticos) de productos muy variados y con actividad económica contrastada.

13. ACTITUDES INUSUALES DE EMPLEADOS Y REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

- Cambios en las características del empleado, por ejemplo, forma de vida suntuosa sin que guarde relación con su situación esperable o nivel de ingresos, o que evita disfrutar de las vacaciones.
- Cambios en los resultados del empleado o representante, por ejemplo, el comerciante que vende productos en metálico tiene un aumento de sus resultados notablemente o inesperado.

- Cualquier trato con un representante en el que la identidad del último beneficiario o persona que corresponda permanece oculta, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de negocios de que se trate.
- Empleados cuya función conlleve la relación con clientes y que se resisten a aceptar cambios de funciones o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades.

14. BLANQUEO DE DINERO A TRAVÉS DE ACTIVIDAD INTERNACIONAL OFF-SHORE

- Clientes que efectúan o reciben pagos regulares y en grandes cantidades, incluyendo operaciones telegráficas, que no se pueden identificar claramente como operaciones de buena fe, hacia o desde países comúnmente asociados con la producción, elaboración y venta de drogas; organizaciones terroristas proscritas; paraísos fiscales, etc.
- Creación de grandes saldos que no son consistentes con las ventas o facturación del negocio del cliente, y posteriores transferencias a cuentas en el exterior.
- Transferencias, sin explicación, de fondos electrónicos por clientes con entrada y salida inmediata de la cuenta

15. POR LAS CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS DE LA OPERACIÓN (ACTIVIDADES INUSUALES O SIN SENTIDO LÓGICO DESDE UNA PERSPECTIVA OPERATIVA, ECONÓMICA)

Operaciones sin propósito económico o lícito aparente.

- Cliente que muestra una despreocupación constante y sistemática por las rentabilidades. En particular, pueden incluirse dentro de este supuesto las siguientes operaciones:
- Cliente que adquiere acciones o participaciones y que cuando realiza la venta no le importa que se hayan producido pérdidas relevantes en función de su perfil.
- El cliente manifiesta su intención de que el resultado de la gestión sea de pérdida.
- El cliente toma decisiones de inversión que se salen de la política de inversión y contra lo que habitualmente realiza.
- El cliente da instrucciones expresas de efectuar las operaciones de la gestión de cartera contra una entidad concreta o contra un patrimonio concreto. (Detrás de esta operativa puede esconderse un cambio de titularidad planificado).
- Transmisiones sucesivas, próximas en el tiempo, de valores representativos del capital de entidades no cotizadas cuyas valoraciones aumenten, o disminuyan, significativamente y sin que exista motivo económico o jurídico que lo justifique.
- Recepción de transferencias de un número significativo de cuentas recibidas por un fondo de inversión (o por varios fondos gestionados por una misma Gestora) para la suscripción de participaciones a nombre de un mismo cliente.
- Cuentas en ESIs con saldos de efectivo relevantes y con cierta permanencia en el tiempo.
- Operaciones de compra venta de valores cotizados poco líquidos a precios significativamente diferentes a los de mercado (p.ej. compra/venta de acciones de SICAV a precios que difieren significativamente de las condiciones legales a las que la SICAV está obligada a dar contrapartida).
- Arbitraje fiscal por lavado de dividendos con indicios claros de ocultación de la identidad del cliente y uso de operaciones de derivados para cubrir el riesgo de la tenencia por dos meses exigida por la normativa fiscal.
- Traspaso de valores, recibidos u ordenados, desde los países y territorios designados a estos efectos mediante orden del Ministro de Economía y Hacienda.

- Cuentas que habían permanecido inactivas experimentan repentinamente grandes inversiones que no guardan relación con la actividad habitual del cliente.
- Transferencias de fondos o valores entre cuentas que no parecen estar relacionadas con los clientes.
- Cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones de los clientes no guarden relación con sus antecedentes operativos o patrimoniales.
- Operativa en mercado con acciones cotizadas poco líquidas con volúmenes significativos que generan alteraciones apreciables de la cotización de las mismas con el objetivo de crear un origen aparentemente legal a los fondos en una posterior transacción.
- Compra de empresas no cotizadas en mercados organizados que se encuentren en dificultades económicas o que carezcan de actividad alguna, siempre que sean adquiridas por personas cuyos perfiles conocidos no justifiquen tal proceder.
- Recepción de órdenes para ejecutar de una determinada manera, cuando resulta más lógica la utilización de otra estructura para la realización de esa operación y, además, la forma escogida por el cliente incluye un plus de opacidad sobre la operación realizada. (Sería el caso de un cliente que utiliza una entidad española para ejecutar operaciones en un mercado extranjero, y solicita la custodia en España o en otro tercer lugar diferente del originario del mercado o el valor en cuestión, siempre y cuando el perfil del cliente permita entender que razonablemente tendría medios para ejecutar la orden en el mercado a través de un miembro del mismo).
- Operaciones de diseño o solicitud de diseño por el cliente de estructuras OTC (operaciones diseñadas a medida entre contratantes y no contratadas en mercados secundarios organizados) con o sin utilización de derivados, cuya utilización no tenga un fin lícito o económico aparente.
- Instrucciones para la liquidación de operaciones que se salgan de esquemas normales, habituales o lógicos desde una perspectiva de prácticas de mercado. (Por ejemplo, la utilización de préstamo de valores para la liquidación sin que dicho préstamo se devuelva -existan o no garantías- cuando las características del cliente y de su operativa ordinaria o razonablemente esperable, no dé un sentido claro a dicha transacción).
- Cambio de utilización frecuente de cuentas por parte de un mismo cliente, al objeto de dificultar el seguimiento de sus transacciones.
- Supuestas operaciones de compraventa de valores o instrumentos financieros a través de entidades no registradas (chiringuitos financieros), en especial cuando las aportaciones para su liquidación se realizan en efectivo y/o se dirigen a supuestos intermediarios en paraísos fiscales o a cuentas ómnibus de intermediarios extranjeros registrados en sus correspondientes países.

16. OPERACIONES O ESTRUCTURAS QUE BUSQUEN OPACIDAD SOBRE LA TITULARIDAD DE LOS VALORES

Utilización de esquemas que perjudiquen la posibilidad de identificación del titular final, tales como la utilización sin sentido económico o lícito aparente de una ESI española como custodia de valores extranjeros sobre los que resulta más difícil seguir el rastro de titularidades al sistema de registro originario de dichos valores. (Por ejemplo, sería el caso de un cliente que contrata la custodia de los valores alemanes siendo así que podría contratarla directamente con una entidad alemana, y siempre que este esquema no tenga un sentido razonable tal como la utilización de una entidad como custodio global de la cartera del cliente o similar).

Sometimiento de contratos de préstamo de valores u otras operaciones que impliquen cambio de titularidad a ley y fuero de jurisdicciones que dificulten o impidan a la ESI, en la práctica, tener

información sobre si se ha solicitado el cumplimiento del contrato en sus términos (judicialmente, por ejemplo), cuando dicho sometimiento a ley o fuero no tenga una relación que lo justifique con la relación contractual.

Instrucciones para disponer del resultante de la liquidación de operaciones a favor de terceros distintos del titular sin sentido económico aparente.

ANEXO V - FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (SEPBLAC)

COMUNICACIÓN DE OPERATIVA SOSPECHOSA POR INDICIO (F19-1) (Artículo 18 de la Ley 10/2010)

Sujeto obligado	
Número de documento identificativo del sujeto obligado	
Nombre del representante	
Referencia de la comunicación	
Fecha de la comunicación	

Identificación de los intervinientes en las operaciones

Conocimiento de los intervinientes en las operaciones

Descripción de las operaciones

Indicios de blanqueo de capitales

Gestiones y comprobaciones realizadas

Documentación remitida (relación de documentos que se adjuntan)

**ANEXO VI - FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS
(INTERNO)**

Datos del Comunicante	
Nombre y apellidos:	
Departamento	
Cargo:	
Datos del Cliente	
Nombre o razón social:	
Número de Cliente:	
Vehículo / Servicio	
Operación/es	
Fechas de ejecución:	
Importe (€)	
Características y descripción adicional de la operación:	
Motivo de la Comunicación	
Indicios de blanqueo de capitales:	
Otra información relevante:	
Órgano de Control Interno (OCI)	
Fecha de entrada	
Número de registro	
Análisis de la Operación / Acción a tomar:	

ANEXO VII - LISTA DE PERSONAS CON RESPONSABILIDAD PÚBLICA

1. PARTIDOSPOLÍTICOS Y SINDICATOS

- Las personas que ocupen los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación parlamentaria nacional o autonómica, en concreto:
 - Presidencia.
 - Secretaría general y vicesecretarías.
 - Comisiones o comités ejecutivos nacionales o federales u órganos de dirección de naturaleza similar.
 - Tesorería y tesorería adjunta.
 - Presidencias regionales, secretarías generales y vicesecretarías generales de los órganos ejecutivos regionales.
- Las personas que ocupen los cargos de alta dirección en organizaciones sindicales españolas, en concreto:
 - Secretaría general, vicesecretarías y puestos en la comisión ejecutiva nacional o confederal u órganos de dirección de naturaleza similar.
 - Secretarías generales de las federaciones y uniones estatales sindicales.
 - Tesorería y tesorería adjunta, si lo hubiere, o cargos con funciones similares.
- Las personas que ocupen los cargos de alta dirección en organizaciones empresariales, en concreto:
 - Presidencia, vicepresidencias y secretaría general.
 - Puestos en el comité o consejo ejecutivo u órganos de dirección de naturaleza similar.
 - Tesorería o cargos con funciones similares.
 - Presidencias de las confederaciones empresariales regionales.

2. ESTADO

Las personas que ostenten la titularidad (o tengan la condición) de los siguientes cargos:

- La Jefatura del Estado.
- La Presidencia del Gobierno, las Vicepresidencias y los Ministerios.
- Escaños en el Congreso y en el Senado.
- Las Secretarías de Estado, las Secretarías Generales y las Subsecretarías y asimilados.
- Las Direcciones de los Gabinetes de la Presidencia, Vicepresidencias y de los Ministerios.
- Miembros de los Gabinetes de la Presidencia y de las Vicepresidencias del Gobierno con rango de Director/a General.
- Las Secretarías Generales Técnicas y Direcciones Generales de la Administración General del Estado.
- La Dirección General de la Policía Nacional.
- La Dirección General de la Guardia Civil y personas que ocupen cargos de Tenientes Generales y Generales de División de la Guardia Civil.
- Cualquier otro puesto de trabajo en el sector público estatal, cualquiera que sea su denominación, cuyo nombramiento se efectúe por el Consejo de Ministros, con excepción de las Subdirecciones Generales y asimilados.

- Las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla.
- Las Delegaciones del Gobierno en entidades de Derecho Público.
- Las Embajadas, las Jefaturas de misión diplomática permanente en el exterior y Encargados/as de negocios.
- Las Embajadas y Jefaturas de representación permanente ante organizaciones internacionales.
- Alto personal militar de las Fuerzas Armadas: Jefatura de Estado Mayor de la Defensa, Jefatura del Estado Mayor Conjunto de la Defensa, Jefaturas de Estado Mayor del Ejército de Tierra, del Ejército del Aire y de la Armada Española, y las personas que ejerzan los cargos de Tenientes Generales, Almirantes, Generales de División y Vicealmirantes de las Fuerzas Armadas españolas.
- La Presidencia, las Vicepresidencias y las Magistraturas del Tribunal Constitucional.
- La Presidencia, las Presidencias de las Salas y las Magistraturas del Tribunal Supremo.
- La Presidencia del Consejo General del Poder Judicial, los/as vocales, la Secretaría General y la Dirección del Gabinete Técnico.
- Las Presidencias de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas. La Presidencia y Presidencias de Sala de la Audiencia Nacional.
- La Fiscalía General del Estado.
- Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.
- Todas las personas que ostenten la categoría de fiscales de Sala, independientemente de que sean jefes de algún órgano, o hayan quedado adscritos al Tribunal Supremo, Fiscalía ante el Tribunal Constitucional u otro órgano de la Fiscalía General del Estado. En todo caso, ostentan esta categoría:
 - o La jefatura de la Fiscalía de la Inspección Fiscal.
 - o La jefatura de la Fiscalía de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.
 - o La jefatura de la Fiscalía de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.
 - o La jefatura de la Fiscalía de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional.
 - o La jefatura de la Fiscalía de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.
 - o Fiscales de Sala del Tribunal Supremo (incluida la Fiscalía Togada).
 - o La jefatura de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.
 - o La jefatura de la Fiscalía Especial Antidroga.
 - o La jefatura de la Fiscalía de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.
 - o Fiscal de Sala de Criminalidad Informática.
 - o Fiscal de Sala contra la violencia sobre la mujer.
 - o Fiscal de Sala de siniestralidad laboral.
 - o Fiscal de Sala de medio ambiente y urbanismo.
 - o Fiscal de Sala de seguridad vial.
 - o Fiscal de Sala de extranjería.
 - o Fiscal de Sala de menores.
 - o Fiscal de Sala de cooperación penal internacional.
- Fiscales Jefes Superiores ante los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.
- Las Presidencias y titulares de cargos con rango de Dirección General de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- Las Presidencias y Direcciones de las Agencias Estatales.
- Las Presidencias y Direcciones de las Autoridades Portuarias.

- La Presidencia y el Secretaría General del Consejo Económico y Social.
- La Presidencia del Tribunal de Cuentas, las Consejerías de Cuentas y la Secretaría General.
- Gobernador/a del Banco de España, Subgobernador/a y Consejeros/as, así como las personas que sean titulares de las Direcciones Generales y de la Secretaría General y el Representante del Personal en el Consejo de Gobierno.
- La Presidencia, Vicepresidencia y el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.
- La Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
- La Presidencia de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.
- La Presidencia y Vicepresidencias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Direcciones Generales, las Direcciones de Departamento adscritos al Consejo y a la Presidencia, la Dirección General Adjunta del Servicio Jurídico y la Dirección del Departamento de Estudios y Estadísticas.
- La Presidencia, Vicepresidencia, las Consejerías y la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nuclear.
- La Presidencia, la Dirección General y las Direcciones de los Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- La Presidencia, Direcciones Generales y vocales del Consejo General del Instituto de Crédito Oficial, quedando excluida la persona que ejerza la secretaría del Consejo General, siempre y cuando no ostente la condición de consejero.
- La Presidencia, Direcciones y personas que sean miembros de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria. Quedarán excluidas las personas que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora con voz pero sin voto.
- La Presidencia, Direcciones, Direcciones ejecutivas, Secretarías Generales o equivalentes y las personas que ocupen puestos en los órganos rectores de cualquier organismo regulador o de supervisión.
- Las personas, distintas de las enumeradas en los apartados anteriores que tengan la consideración de alto cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de altos cargos de la Administración General del Estado.

3. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Las personas que ostenten la titularidad (o tengan la condición) de los siguientes cargos:

- Presidencias y Vicepresidencias de las Comunidades Autónomas.
- Escaños en los Parlamentos autonómicos.
- Consejerías y Viceconsejerías del Gobierno de las Comunidades Autónomas.
- Direcciones Generales o asimilados, según la estructura orgánica de las Consejerías de cada Comunidad Autónoma.
- Secretarías Generales de las Consejerías y asimilados.
- Direcciones de las policías autonómicas.
- Direcciones de empresas públicas participadas por cada Comunidad Autónoma: Presidencias, Vicepresidencias, Direcciones Generales, Direcciones ejecutivas y asimilados, en entidades del sector público, administrativo, fundacional o empresarial, vinculadas o dependientes de la Administración autonómica que tengan la condición de máximos responsables.

- Consejeros/as y puestos en los órganos de administración, gestión o de supervisión de las entidades de empresas públicas. No obstante, estarán excluidas las personas que ejerzan la secretaría de las entidades de titularidad pública, siempre que no ostenten la condición de consejeros.
- Las personas, distintas de las enumeradas anteriormente, que tengan la consideración de alto cargo de conformidad con lo previsto en las leyes reguladoras del ejercicio de altos cargos de cada Comunidad Autónoma.

4. ENTIDADES LOCALES:

Las personas que ostenten la titularidad (o tengan la condición) de los siguientes cargos:

- Las Alcaldías, actas de Concejal y los cargos asimilados a estos de los municipios capitales de provincia o capitales de Comunidad Autónoma y, en todo caso, de los municipios de más de 50.000 habitantes.
- Las Presidencias, vicepresidencias y consejerías de las juntas de gobierno, consejos de gobierno o consejos directivos, y cargos asimilados, de cualquiera de las Entidades Locales recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de aquellas que, conforme a dicha Ley, puedan crear las Comunidades Autónomas, siempre y cuando tengan una población de más de 50.000 habitantes (incluyendo Diputaciones Provinciales, Áreas Metropolitanas, Cabildos, Consejos Insulares, Mancomunidades municipales, Comarcas, Consorcios, etc.).
- Consejeros/as y quienes desempeñen cargos de administración, dirección, gestión o supervisión similares en entidades del sector público administrativo, fundacional o empresarial, vinculadas o dependientes de los municipios capitales de provincia o capitales de Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales de más de 50.000 habitantes.

ANEXO VIII - DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD E IDONEIDAD DE EMPLEADOS, DIRECTIVOS Y AGENTES

Yo, D./Dña. _____ con documento de identidad _____ desempeñando sus funciones como _____ en 25 DELTA EAF, S.L. me comprometo a actuar bajo los principios de honradez, responsabilidad, justicia, tolerancia, lealtad, honestidad y transparencia, respetando en cada momento las normas y principios éticos que se definan en 25 DELTA EAF, S.L.

Asimismo, declaro que no cuento con antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación por delitos dolosos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, delitos contra la Administración Pública y falsedades, ni ha sido sancionado mediante resolución administrativa firme con la suspensión o separación del cargo por infracción de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Fecha y firma del empleado

**ANEXO IX - DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN DE MANUAL DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE
CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Yo, D./Dña. _____ con documento de identidad _____
desempeñando sus funciones como en 25 DELTA EAF, S.L. declara haber recibido, leído y comprendido una
copia del Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.
Adicionalmente, me comprometo a cumplirlo y a comunicar cualquier incidente al Órgano de Control Interno.

Fecha y firma del empleado

**ANEXO X - DECLARACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA LEY
10/2010 Y EL REAL DECRETO 304/2014**

En _____, a ____ de _____ de _____.

D/Dña. _____, mayor de edad,
vecino/a de _____, con domicilio en
_____, y NIF número _____.

Interviene en nombre y representación de la compañía mercantil de nacionalidad
_____, denominada _____, sociedad
_____, domiciliada en _____, calle
_____; constituida, por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el
Notario _____ de _____, el día ____ de
_____ de _____, número _____ de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de
_____ al tomo _____, folio _____, hoja número
_____; CIF: _____.

MANIFIESTA:

Que las personas físicas que directa o indirectamente poseen o controlan más del 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la sociedad que representan resultan ser:

- D./Dña., _____, mayor de edad, vecino/a de _____, con domicilio en _____, y NIF número _____.
- D./Dña., _____, mayor de edad, vecino/a de _____, con domicilio en _____, y NIF número _____.
- D./Dña., _____, mayor de edad, vecino/a de _____, con domicilio en _____, y NIF número _____.

Firmado por: